BONAFESCA
MATRIZ DE CONOCIMIENTO PRELIMINAR - NORMATIVA
IMPLEMENTACION NIIF's
PERIODO: TRANSICIÓN
AÑO: 2011

MATRIZ CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA

							Aplica para la compañía		IMPACTO				ANALISIS DEL IMPACTO			
No.	Norma	Objetivo	Normas relacionadas	Alcance	Excepciones al alcance (consideraciones especiales)	Implicación para la compañía	Si	No	Alto	Medio	Bajo	Otros temas de interés	Efecto Contable	Valor Estimado	En el Negocio	Acciones a realizar
-----	Marco Conceptual	Establece conceptos que subyacen en la preparación y presentación de los estados financieros para usuarios externos; ayuda a los elaboradores de los estados financieros en la aplicación de las NIC y en el tratamiento de materias que no han sido objeto de una NIC; ayuda a los auditores a formarse una opinión sobre si los EEFF's se preparan conforme a NIC; ayuda a los usuarios en la interpretación; no es na norma y no define reglas; los requisitos de una norma prevalecen sobre el Marco Conceptual	Todas las NIC y NIF	**a. Objetivo** de los EEFF's; **b. Características cualitativas** que determinan la utilidad de la información de los estados financieros; c. **Definición, reconocimiento y medición** de los elementos que constituyen los estados financieros; y, **d. Conceptos de capital y mantenimiento de capital**	Si existen disposiciones específicas en una norma en particular, prevalecen sobre el Marco Conceptual; el MC cubre aspectos no establecidos en normas específicas	Utilización del MC para los casos en dónde no se identifique una norma específica para una cuenta o transacción	✔			✔			Presentacion Ingresos por Actividades Ordinarias	Presentacion Ingresos por Actividades Ordinarias	Presentación de resultados anuales.	Enfoque en cuanto a la presentacion, analisis y revelación de la información
	NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA															
NIIF 1	Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	Asegurar que los primeros estados financieros conforme a las NIIF de una entidad, así como sus informes financieros intermedios, relativos a una parte del período cubierto por tales estados financieros, contienen **información de alta calidad** que: a. Sea transparente para los usuarios y comparable para todos los periodos en que se presenten; b. suministre **unpunto de partida** adecuado para la contabilización según las NIIF; y, c. pueda ser obtenido a un costo que no exceda a sus beneficios	Todas las NIC y NIF; la norma incluye Fundamentos a las Conclusiones (FC) y la Guía de implementación (GI)	Los primeros estados financieros conforme a las NIIF son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad adopta las NIF, mediante una declaración, explícita y sin reservas, contenida en tales estados financieros, del cumplimiento con las NIF. Excepto por lo señalado en los párrafos 13 a 19 y en los Apéndices B a E, una entidad deberá, en su estado de situación financiera de apertura conforme a las NIF: **(a)** reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NIIF; **(b)** no reconocer partidas como activos o pasivos si las NIF no lo permiten; **(c)** reclasificar partidas reconocidas según los PCGA anteriores como un tipo de activo, pasivo o componente del patrimonio, pero que conforme a las NIF son un tipo diferente de activo, pasivo o componente del patrimonio; y **(d)** aplicar las NIIF al medir todos los activos y pasivos reconocidos.	Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF. Esta NIIF prohíbe la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIF. Estas excepciones están contenidas en los párrafos 14 a 17 (estimaciones) y en el Apéndice B: **(a)** la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros (párrafos B2 y B3); **(b)** contabilidad de coberturas (párrafos B4 a B6); **(c)** participaciones no controladoras (párrafo B7); y **(d)** clasificación y medición de activos financieros (párrafo B8).	Conclusiones: los primeros estados financieros conforme a las NIIF incluirán: **a. Conciliaciones de su patrimonio** (a la fecha de transición y a la fecha del último periodo); **b. Conciliación del resultado integral** total según NIIF para el último periodo en los EEFF's anuales más recientes. Reelaboración de Flujo de Efectivo	✔		✔			**Exenciones de aplicar otras NIIF** (apéndice C, D, E). **Una entidad puede optar por utilizar una o más de las siguientes exenciones: (a)** Transacciones con pagos basados en acciones (párrafos D2 y D3); **(b)** contratos de seguro (párrafo D4); (c) costo atribuido (párrafos D5 a D8A); **(d)** arrendamientos (párrafo D9 y D9A); **(e)** beneficios a los empleados (párrafos D10 y D11); **(f)** diferencias de conversión acumuladas (párrafos D12 y D13); **(g)** inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas (párrafos D14 y D15); **(h)** activos y pasivos de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos (párrafos D16 y D17); **(i)** instrumentos financieros compuestos (párrafo D18); **(j)** designación de instrumentos financieros reconocidos previamente (párrafo D19); **(k)** la medición a valor razonable de activos Financiero o pasivos financieros en el reconocimiento inicial (párrafo D20); **(l)** pasivos por retiro de servicio incluidos en el costo de propiedades, planta y equipo (párrafo D21 y D21A);**(m)** activos financieros o activos intangibles contabilizados de acuerdo con la CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios (párrafo D22); **(n)** costos por préstamos (párrafo D23); y **(o)** transferencias de activos procedentes de clientes (párrafo D24). La entidad no aplicará estas exenciones por analogía a otras partidas.	Ver NIC 18	Ver NIC 18	Presentación de resultados anuales.	Lo más relevante será la determinación del impacto de la aplicación de la NIC 18. Se debe revisar también por el modelo de negocio lo relacionado a la NIC 19. Enfoque en el impacto de aplicación de devengado. Revisar impacto de cambio de política en el registro de ingresos a nivel de Impuestos Diferidos.
NIIF 2	Pagos basados en acciones	Especificar la información financiera que ha de incluir una entidad cuando lleve a cabo una transacción con pagos basados en acciones.	SIC-12 Consolidación; CINIIF 8 Alcance de la NIIF 2; CINIIF 11 Transacciones con acciones propias y del grupo. La norma incluye Fundamentos a las Conclusiones y Guía de implementación.	a. Transacciones con pagos basados en acciones **liquidadas con instrumentos de patrimonio**, en cuyo caso la entidad recibe bienes o servicios como contraprestación a los instrumentos de patrimonio de la entidad (incluyendo acciones o opciones sobre acciones); b. transacciones con pagos basados en acciones **liquidadas con efectivo**, en las que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de dichos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio (o valor) de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de las mismas; y, c. transacciones en las que la entidad recibe o adquiera bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionan a la entidad o al proveedor de dichos bienes o servicios, la **opción de liquidar la transacción en efectivo** (o con otros activos) **o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio**	Esta NIIF no se aplicará a las transacciones con pagos basados en acciones en las que la entidad reciba o adquiera bienes o servicios, según un contrato que está dentro del alcance de los párrafos 8 a 10 de la NIC 32 Instrumentos Financieros: presentación o de los párrafos 5 a 7 de la NIC 39 Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición	N/A	✔		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A
NIIF 3	Combinaciones de negocios	Mejorar la relevancia, fiabilidad y comparabilidad de la información sobre combinaciones de negocios y sus efectos que una entidad que informa proporciona a través de sus estados financieros. Ello se lleva a cabo mediante el establecimiento de principios y requerimientos sobre la forma en que una entidad adquirente: a. reconozca y mediría en sus estados financieros los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la entidad adquirida; b. reconozca y mediría plusvalía adquirida en la combinación de negocios o una ganancia procedente de una compra en condiciones muy ventajosas; y c. determinará qué información revelará para permitir que los usuarios de los estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de la combinación de negocios.	SIC 32 Activos Intangibles - costos de sitios web; CINIIF 9 Nueva evaluación de los derivados implícitos; CINIIF 17 distribuciones a los propietarios de activos distintos al efectivo; NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas; NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIC 27 EEFF's Consolidados y separados; FASB 141 Combinaciones de Negocios; FASB 160 Participaciones no controladoras en la EEFF's consolidados. La norma incluye Fundamentos a las conclusiones y Ejemplos Ilustrativos.	Esta NIIF aplicará a una transacción u otro suceso que cumpla la definición de una combinación de negocios. Combinación de negocios: una transacción u otro suceso en el que una adquiriente obtiene el control de no o más negocios. Las transacciones se denominan algunas veces "verdaderas fusiones" o "fusiones entre iguales".	a. La formación de un negocio conjunto. B. La adquisición de un activo o de un grupo de activos que no constituya un negocio. En estos casos, la entidad adquirente identificará y reconocerá los activos identificables individuales que se adquieran (incluyendo los que cumplan con la definición) los criterios de reconocimiento de los activos intangibles, incluidos en la NIC 38 Activos Intangibles) y los pasivos asumidos. El costo del grupo deberá distribuirse entre los activos individualmente identificables y los pasivos sobre la base de sus valores razonables relativos en la fecha de compra. Esta transacción o suceso no dará lugar a una plusvalía.	N/A	✔		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A
NIIF 4	Contratos de seguro	Especificar la información financiera que debe ofrecer, sobre los contratos de seguros, la entidad emisora de dichos contratos. Se requiere: a. Realizar un conjunto de mejoras limitadas en la contabilidad de los contratos de seguro por parte de las aseguradoras; b. revelar información que identifique y explique los importes de los contratos de seguro en los estados financieros de la aseguradora, y que ayude a los usuarios de dichos estados a comprender el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros procedentes de dichos contratos.	NIC 32 (Instrumentos Financieros: presentación); NIC 39 (Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición); NIIF 7 (Instrumentos Financieros: Información a revelar). La norma incluye Fundamentos a las conclusiones y Guía de Implementación.	a. Contratos de seguro (incluyendo contratos de reaseguro) que emita y a los contratos de reaseguro de los que sea tenedora; b. Instrumentos financieros que emita con un componente de participación discrecional.	No aplica a activos o pasivos de la aseguradora, tales como los activos financieros y los pasivos financieros (ver NIC 39); no trata la contabilización de los tenedores de pólizas de seguros; garantías de productos emitidas directamente por el fabricante, el mayorista o el minorista (ver NIC 18 - Ingresos de Actividades Ordinarias y NIC 37 - Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes); activos y pasivos de los empleadores que se deriven de los planes de beneficios definidos (ver NIC 19 - Beneficios a empleados y NIIF 2 - Pagos basados en acciones); derechos contractuales y obligaciones contractuales de tipo contingente así como el valor residual garantizado para el arrendatario (ver NIC 17 - Arrendamientos); contratos de garantía financiera (NIC 32, NIC 39, NIIF 7)	Por la relación con el mercado asegurador es necesario su estudio. Sin embargo, no tiene una aplicación directa pues la norma hace referencia al contrato de seguro directamente y se relaciona con aseguradora y reaseguador	✔			✔		Excepciones a la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIF. Los activos financieros y los pasivos financieros (ver NIC 32); no trata la contabilización de los tenedores de pólizas de seguros; garantías de productos emitidas directamente por el fabricante, el mayorista o el minorista (ver NIC 18 - Ingresos de Actividades Ordinarias y NIC 37 - Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes); activos y pasivos de los empleadores que se deriven de los planes de beneficios definidos (ver NIC 19 - Beneficios a empleados y NIIF 2 - Pagos basados en acciones); derechos contractuales y obligaciones contractuales de tipo contingente así como el valor residual garantizado para el arrendatario (ver NIC 17 - Arrendamientos); contratos de garantía financiera (NIC 32, NIC 39, NIIF 7)	1. Este es la primera NIIF que trata sobre los contratos de seguro. Las prácticas contables relativas a los contratos de seguro han sido diversas, y a menudo han diferido de las prácticas en otros sectores. 2. Existe temporalmente a las aseguradoras de cumplir ciertos requerimientos de otras NIIF, entre lo que incluye la obligación de considerar el Marco Conceptual al seleccionar políticas contables para los contratos de seguro. 3. Prohíbe provisiones para posibles reclamaciones por contratos que no existan al final del periodo sobre el que informa (provisiones por catástrofes o para estabilización); requiere una prueba de la adecuación de los pasivos por seguros que se han reconocido, así como una prueba de deterioro de activos por contratos de reaseguro; requiere que la aseguradora mantenga los pasivos por contratos de seguro en su estado de situación financiera hasta que se liquiden o cancelen, o hayan caducado, y que presente los pasivos por seguros sin compensarlos con los activos por reaseguros conexos.	N/A	N/A	Evaluación Financiera de aseguradoras luego de la implementación de NIIF's. El cambio de registro de pasivos (reservas) podría afectar indicadores financieros del negocio.	Seguimiento a potenciales modificaciones en Aseguradoras y a disposiciones específicas determinadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
NIIF 5	Activo No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas	Especificar el tratamiento contable de los activos mantenidos para la venta, así como la presentación e información a revelar sobre las operaciones discontinuadas. La NIIF requiere: a. Los activos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta, sean valorados al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta, así como que no se depreciarán de dichos activos; y, b. los activos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta, se presenten de forma separada en el estado de situación financiera, y que los resultados de las operaciones discontinuadas se presenten por separado en el estado del resultado integral.	FASB 144 (Contabilización del deterioro o disposición de activos de larga vida); NIC 35 (Operaciones en Discontinuo - norma eliminada). La norma incluye fundamentos a las conclusiones y guía de implementación.	Los requerimientos de clasificación y presentación de esta NIIF se aplicarán a todos los activos no corrientes reconocidos y a todos los grupos de activos para su disposición que tiene la entidad. Los activos no corrientes de acuerdo con la NICS no se reclasificarán como corrientes hasta que cumplan con los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIIF. En ocasiones, una entidad dispone de un grupo de activos, posiblemente con algunos pasivos directamente asociados, de forma conjunta y en una sola transacción. Un grupo de activos para su disposición puede ser un grupo de unidades generadoras de efectivo, una única unidad generadora de efectivo, o parte de una unidad generadora de efectivo.	Activos por impuestos diferidos (ver NIC 12); activos procedentes de beneficios a empleados (ver NIC 19); activos financieros (ver NIC 28); activos no corrientes contabilizados de acuerdo con el modelo del valor razonable (ver NIC 40); activos no corrientes medidos por su valor razonable menos los costos de venta (ver NIC 41); derechos contractuales procedentes de contratos de seguros (ver NIIF 4).	N/A		✔			N/A	1. La NIIF: a. Adopta la clasificación de mantenidos para la venta; b. Introduce el concepto de grupo de activos para su disposición; c. Especifica que los activos mantenidos para la venta se deben llevar al menor valor entre el importe en libros y el valor razonable menos los costos hasta la venta; d. especifica que estos activos no se depreciaran; e. especifica su presentación por separado en el estado de situación financiera. 2. Los requerimientos mantenidos de la NIC 35 incluyen: a. la NIIF clasifica una operación como discontinuada en la fecha en que la operación cumple los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta o cuando la entidad ha dispuesto de la operación; b. especifica que los resultados de la operación discontinuada se mostrarán separadamente en el estado del resultado integral; c. prohíbe la clasificación retroactiva de una operación como discontinuada, cuando los criterios para ena clasificación no se cumplen hasta después de la fecha del periodo sobre el que se informa.	N/A	N/A	N/A	N/A
NIIF 6	Exploración y Evaluación de Recursos Minerales	La NIIF requiere: a. Mejoras limitadas en las prácticas contables existentes para los desembolsos por exploración y evaluación; b. Que las entidades que reconozcan activos para exploración y evaluación realicen una comprobación de su deterioro del valor de acuerdo con esta NIIF y midan cualquier deterioro de acuerdo con la NIC 36; c. Revelar información que identifique y explique los importes que en los estados financieros de la entidad surjan de la exploración y evaluación de recursos minerales, que ayude a los usuarios de esos estados financieros a comprender el importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros de los activos para exploración y evaluación que se hayan reconocido.	NIC 16 (Propiedades, planta y equipo); NIC 36 (Deterioro del valor de los activos); NIC 8 (políticas contables). La norma incluye fundamentos a las conclusiones.	Una entidad aplicará esta NIIF a los desembolsos por exploración y evaluación en los que incurra.	La NIIF no aborda otros aspectos (distintos a desembolsos por exploración y evaluación) relativos a la contabilidad de las entidades dedicadas a la exploración y evaluación de recursos minerales. Una entidad NO aplicará la NIIF a los desembolsos en que haya incurrido: a. antes de la exploración y evaluación de los recursos minerales, tales como desembolsos incurridos antes de obtener el derecho legal de explotar un área determinada; b. después de que sean demostrables la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso mineral.	N/A		✔			N/A	1. Las prácticas contables aplicables a los activos para la exploración y evaluación bajo los requerimientos de otros organismos emisores de normas son diversas y a menudo difieren de las prácticas seguidas en otros sectores para desembolsos que podrían ser considerados análogos (por ejemplo, prácticas contables para costos de investigación y desarrollo de acuerdo con la NIC 38). 2. La NIF permite que la entidad desarrolle una política contable para activos para la exploración y evaluación sin considerar especificamente los requisitos de los párrafos 11 y 12 de la NIC 8; exige la realización de pruebas de deterioro cuando hechos y circunstancias sugieren que el importe en libros de los activos excede a su importe recuperable; requiere que el reconocimiento del deterioro de valor se haga de una manera distinta a la prevista en la NIC 36, pero lo mide de acuerdo con esa norma una vez que tal deterioro ha sido identificado.	N/A	N/A	N/A	N/A
NIIF 7	Instrumentos Financieros: Información a Revelar	El objetivo de esta NIIF es requerir a las entidades que, en sus estados financieros, revelen información que permita a los usuarios evaluar: a. La relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad; y, b. la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad se haya expuesto durante el periodo y lo está al final del periodo sobre el que se informa, así como la forma de gestionar dichos riesgos.	NIC 39 (Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición), NIIF 4 (Contrato de seguros), NIC 1 (Presentación de EEFF's), NIIF 3 (Combinaciones de Negocios), NIC 32 (Instrumentos Financieros: presentación), CINIIF 12 (Acuerdos de concesión de servicios, CINIIF 17 (Distribuciones a los propietarios de activos distintos al efectivo). La NIIF incluye en el Apéndice B una guía de aplicación obligatoria que describe cómo aplicar los requerimientos contenidos en la NIIF. La NIIF está acompañada de una Guía de Implementación no obligatoria que describe como una entidad podría suministrar la información a revelar requerida por la NIIF. La norma incluye FC.	Todas las entidades y todas las clases de instrumentos financieros	a. Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos (ver NIC 27, NIC 28, NIC 31) y todos los derivados vinculados (a menos que se cumpla la definición de instrumentos de patrimonio, ver NIC 32). Derechos y obligaciones de los empleadores (ver NIC 19). c. Contratos de seguro (ver NIIF 4). se aplicará solo a contratos de garantía financiera. d. Instrumentos financieros, contratos y obligaciones que surjan de transacciones con pagos basados en acciones (ver NIIF 2)	Inversiones, Comisiones por cobrar; cuentas por cobrar a empleados (anticipos a empleados y fondo de ahorro); otras cuentas por cobrar y pagar (aseguradoras, anticipos, GMAC), Comisiones por pagar. Análisis y calificación de riesgo: uso de matrices de evaluación, control (antigüedad), materialidad.	✔			✔		1. La norma simplifica la información a revelar respecto de concentraciones de riesgo, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado. 2. La norma aplica a todos los riesgos que surjan de instrumentos financieros (desde los que solo tienen partidas por cobrar hasta las que tienen muchos instrumentos). El alcance de la información a revelar requerida depende de la medida en que la entidad haga uso de instrumentos financieros y su exposición al riesgo. 3. La NIIF requiere revelar: a. relevancia de los instrumentos para la situación financiera y rendimiento de una entidad; b. información cualitativa y cuantitativa sobre la exposición a los riesgos que surgen de instrumentos financieros, incluyendo información a revelar específica que como mínimo deben tocarse sobre los riesgos de crédito, de liquidez y mercado. La información a revelar cualitativa describe los objetivos, las políticas y los procesos de la gerencia para la gestión de dichos riesgos. La información cuantitativa de información sobre la medida en que la entidad está expuesta al riesgo, basándose en información provista internamente.	Presentación de partidas en los estados financieros de la compañía.	N/A	Cambios en los cálculos de razones financieras y modelo de evaluación financiera general.	1. Identificación de partidas 2. Definición de la clasificación apropiada (inversiones) 3. Reclasificaciones en los casos que corresponda. 4. Revisión de NIC 32, NIC 39, NIIF 9 (aún cuando no se aplicará adopción anticipada). 5. Revisión de cambios en análisis financiero por cambios en la estructura de Estados Financieros (ver además NIC 1)
NIIF 8	Segmentos de Operación	Principio Básico: una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.	NIC 2 (Inventarios); NIC 8 (Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores); NIC 16 (Propiedades, planta y equipo); NIIF 3 (combinaciones de Negocios); NIIF 5 (activos no corrientes mantenidos par la venta y operaciones discontinuadas); NIC 1 (Presentación de EEFF's). La norma incluye FC y GI	Esta NIIF aplicará: 1. Los estados financieros separados o individuales de una entidad: a. cuyos instrumentos de deuda o patrimonio se negocien en un mercado público, o, b. que registre, o esté en proceso de registrar, sus estados financieros en una organización reguladora con el fin de emitir algún tipo de instrumento en un mercado público. 2. los estados financieros consolidados de un grupo con una controladora (iguales características al punto anterior)	1. Cuando una entidad que no esté obligada a aplicar esta NIIF opte por revelar información sobre segmentos que no cumplan con ella, no describirá esa información como información por segmentos. 2. Si un informe financiero de una entidad controladora que se encuentre dentro del alcance de esta NIIF incluyese tanto sus estados financieros consolidados como sus estados financieros separados, sólo se requerirá información por segmentos en los estados financieros consolidados.	Verificar si existe impacto por la existencia de sucursales, unidades comerciales, segmentos. Identificar el alcance al ser TS parte del grupo Futuro. Considerar que en TS solo se encuentra diferenciado el PyG pero no todo el BG		✔			N/A	1. Un segmento de operación es un componente de una unidad: a. Que desarrolla actividades de negocio de las que puede obtener ingresos de las actividades ordinarias e incurrir en gastos; b. cuyos resultados de operación son revisados de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento; y, c. sobre el cual se dispone de información financiera diferenciada. Podrá comprender actividades en las que aún no se comprueba ingresos. 2. Departamentos funcionales no son segmentos 3. Una entidad revela por separado información de cada segmento de operación que se haya definido como tal y que exceda los umbrales cuantitativos. 4. Una entidad informará por separado sobre cada uno de los segmentos de operación que alcance alguno de los siguientes umbrales cuantitativos: a. sus ingresos de actividades ordinarias son iguales o superiores al 10% del total de segmentos b. sus resultados son iguales o superiores al 10% del total de segmentos c. sus activos son iguales o superiores al 10% de los activos de todos los segmentos	N/A	N/A	N/A	N/A
NIIF 9	Instrumentos Financieros	El objetivo de esta NIIF es establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros de forma que presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros de cara a la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.	NIC 39 (Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición)	1. Una entidad aplicará esta NIIF a todos los activos dentro del alcance de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. 2. La norma tendrá finalmente tres fases: a. Fase 1. Clasificación y medición; b. Fase 2. Metodología del Deterioro de Valor; c. Fase 3. Contabilidad de Coberturas.	La norma debe aplicarse a partir del 2013, pero se puede aplicar de manera anticipada.	Efectuar análisis complementario para evaluar la posibilidad de aplicación anticipada. Revisar de manera conjunta con otras normas respecto de Instrumentos Financieros.	✔			✔		1. Se especifica las condiciones para reconocimiento, medición y baja. La norma se desarrollo como respuesta a los problemas de aplicación de la NIC 39 y por la crisis financiera. 2. Todos los activos financieros se (a) Clasifiquen sobre la base del modelo de negocio de la entidad para la gestión de los activos financieros y las características de los flujos de efectivo derivados del contrato del activo financiero. (b) Mida inicialmente al valor razonable, más, en el caso de no activos financieros no medidos a valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción particulares. (c) Mide posteriormente al costo amortizado o al valor razonable.	Presentación de partidas en los estados financieros de la compañía.	N/A	Cambios en los cálculos de razones financieras y modelo de evaluación financiera general.	1. Identificación de partidas 2. Definición de la clasificación apropiada (inversiones) 3. Reclasificaciones en los casos que corresponda. 4. Definición de si se va a aplicar de manera anticipada NIIF 9 5. Ver NIIF 7, NIC 32, NIC 39
	NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD															
NIC 1	Presentación de Estados Financieros	Esta Norma establece bases para la **presentación de los estados financieros de propósito general**, para asegurar que los mismos sean **comparables**, tanto con los estados financieros de la misma entidad correspondientes a periodos anteriores, como con los de otras entidades. Esta Norma establece requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, guías para determinar su **estructura y requisitos mínimos sobre su contenido**	SIC 7 (Introducción al euro); SIC 15 (Arrendamientos operativos - incentivos); SIC 25 (Impuesto a las ganancias); Marco Conceptual; la norma incluye FC. GI	Una entidad aplicará esta Norma al preparar y presentar estados financieros de propósito general conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); incluye EEFF's Consolidados (NIC 27)	EEFF's intermedios (NIC 34); EEFF's sin patrimonio (ver NIC 32; fondos de inversión, cooperativas)	Utilización de la norma para su presentación de estados financieros comparativos anuales. Cambios en la estructura puede afectar cambios en el análisis financiero que se aplique. En ingresos NIC 18 la determinación de intereses implícito puede cambiar análisis financiero	✔		✔			1. La aplicación de la NIC para entidades sin ánimo de lucro, entidades que carezcan de patrimonio (según NIC 32, por ejemplo los fondos de inversión), o cuyo capital no es patrimonio (cooperativas) podrán requerir efectuar adaptaciones. 2. Materialidad: las omisiones o inexactitudes son materiales si pueden influir en las decisiones tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. 3. Las notas contienen información adicional a los EEFF's y suministran descripciones narrativas o desagregación. 4. OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI) comprende partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado tal como lo requieren o permiten otras NIIF. Los componentes de otro resultado integral incluyen: a. cambios en el superávit de revaluación (ver NIC 16 y NIC 38); b. ganancias y pérdidas actuariales en planes de beneficios definidos reconocidos de acuerdo con la NIC 19 (párrafo 93A); c. ganancias y pérdidas producidas por la conversión de los estados financieros de una negocio en el extranjero (ver NIC 21); d. ganancias y pérdidas derivadas de la revisión de la medición de los activos financieros disponibles para la venta (ver NIC 39); e. la parte efectiva de ganacias y pérdidas en instrumentos de cobertura en una cobertura de flujo de efectivo (ver NIC 39). 5. El RESULTADO es el total de ingresos menos gastos, excluyendo los componentes de otro resultado integral. 6. Los ajustes por reclasificación son importes reclasificados en el resultado en el período corriente que fueron reconocidos en otro resultado integral en el período corriente o en períodos anteriores. 7. El RESULTADO INTEGRAL TOTAL es el cambio en el patrimonio durante un periodo, que procede de transacciones y otros sucesos, distintos de aquellos cambios derivados de transacciones con los propietarios en su condición de tales.	Presentación de partidas en los estados financieros de la compañía.	N/A	Cambios en los cálculos de razones financieras y modelo de evaluación financiera general.	Verificar cambios en la presentación relacionados a Instrumentos Financieros e ingresos fundamentalmente. Para efectos comparativos será necesario reestructurar estados financieros de años anteriores y efectuar modificaciones a programas relacionados a presupuestos y proyecciones.
NIC 2	Inventarios	El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable de los inventarios. Un tema fundamental es la contabilidad de los inventarios es la cantidad de costo que debe reconocerse como un activo, para que sea diferido hasta que los ingresos correspondientes sean reconocidos. Esta norma suministra una guía práctica para la determinación de ese costo, así como para el subsiguiente reconocimiento como un gasto del periodo, incluyendo también cualquier deterioro que rebaje el importe en libros al valor neto realizable. También suministra directrices sobre las fórmulas del costo que se usan para atribuir costos a los inventarios.	NIIF 8 (Segmentos de Operación); SIC 32 (Activos Intangibles). La norma incluye FC	Todos los inventarios	1. a. Obras en curso resultante de contratos de construcción (ver NIC 11); b. Instrumentos Financieros (ver NIC 32, NIC 39); c. Activos Biológicos en el punto de cosecha (ver NIC 41). 2. Esta norma NO es de aplicación en la **medición** de los inventarios mantenidos por: a. Productores de productos agrícolas y forestales, de productos minerales siempre que sean mantenidos por el valor neto realizable; b. Intermediarios que comercian materias primas cotizadas y miden al valor razonable menos costos de venta.	TS no tiene inventarios salvo los suministros que se registran como gastos en el momento de su adquisición.		✔			N/A	1. Valor Neto Realizable, es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta. Este concepto hace referencia al importe neto que la entidad espera obtener por la venta de los inventarios, en el curso normal de operación. 2. Valor Razonable, es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción libre. Refleja el importe por el cual el inventario podría ser intercambiado en el mercado. 3. El costo de los inventarios se asignará utilizando los métodos FIFO o costo promedio ponderado. El uso del método LIFO NO está permitido. Una entidad utilizará la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares. 4. La NIC 2 NO permite la inclusión, entre los costos de adquisición de los inventarios, de las diferencias de cambio surgidas directamente por la adquisición reciente de inventarios facturados en moneda extranjera (elimina tratamiento alternativo de la NIC 21). 5. En el caso de adquirir inventarios en condiciones de pago aplazado, la diferencia entre el precio de adquisición, de acuerdo con las condiciones normales de crédito, y la cantidad pagada, se reconoce como gasto por intereses a lo largo del periodo de financiación.	N/A	N/A	N/A	N/A

NIC 7	Estado de Flujos de Efectivo	La información acerca de los flujos de efectivo es útil ponque suministra a los usuarios de los estados financieros las bases para evaluar la capacidad que tiene la entidad para generar efectivo y equivalentes de efectivo, así como las necesidades de liquidez que esta tiene. Para tomar decisiones económicas, los usuarios deben evaluar la capacidad que la entidad tiene de generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como las fechas en que se producen y el grado de certidumbre relativa a su aparición. El objetivo de esta norma es requerir el suministro de información sobre los cambios históricos en el efectivo y equivalentes al efectivo de una entidad mediante un estado de flujos de efectivo en el que los flujos de fondos del periodo se clasifiquen según que procedan de actividades de operación, de inversión y de financiamiento.	La norma incluye apéndice explicativo para una entidad NO Financiera y para una entidad financiera	1. Una entidad prepara un estado de flujos de efectivo, de acuerdo con los requerimientos de esta Norma, y lo presentará como parte integrante de sus estados financieros, para **cada periodo** en que sea obligatoria la presentación de éstos. 2. El estado de flujos de efectivo informará acerca de los flujos de efectivo habidos durante el periodo, clasificándolos por actividades de operación, de inversión y de financiación. 3. La entidad debe informar acerca de los flujos de efectivo de las operaciones, usando uno de los dos métodos siguientes: a. Método Directo, según el cual se presentan por separado las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos; o, b. Método Indirecto, según el cual se comienza presentando la ganancia o pérdida en términos netos, cifra que se corrige luego por efectos de las transacciones no monetarias, por todo tipo de partidas de pago diferido y acumulaciones (o devengos) que son la causa de cobros y pagos en el pasado o en el futuro, así como de las partidas de pérdidas o ganancias asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión o financiación.	N/A	TS no tiene sistematizada la elaboración del estado de flujo de efectivo. Debe diseñar un esquema que le permita de manera automática la elaboración del estado y su posterior análisis. El desarrollo de una potencial aplicación (o esquema en Excel) debe considerar además que se ha de presentar este estado financiero de manera mensual.	✔		✔		1. Esta norma requiere que todas las entidades (incluyendo financieras) presenten un estado de flujo de efectivo. 2. El Flujo de Efectivo mejora la comparabilidad de la información sobre el rendimiento de las operaciones de diferentes entidades, puesto que elimina los efectos de utilizar distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y sucesos económicos. 3. La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la aparición y certidumbre de flujos de efectivo futuros. Es también útil para comprobar la exactitud de evaluaciones pasadas respecto de los flujos futuros, así como para examinar la relación entre rendimiento, flujos de efectivo netos y el impacto de los cambios en los precios. 4. El **efectivo** comprende tanto la caja como los depósitos bancarios a la vista. Los **equivalentes de efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez** (inversiones hasta 3 meses), que son fácilmente convertibles en importes determinados en efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Los **sobregiros** podrían considerarse parte del efectivo neto si es que son exigibles en cualquier momento. 5. Actividades de operación sonlas actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad; actividades de inversión son las de adquisición y disposición de activos de largo plazo; actividades de financiación (incluye préstamos bancarios) son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por parte de la entidad.	N/A	N/A	N/A	Revisión de estado de flujo de efectivo en base a reformulación de estados financieros de años anteriores. Ajuste a procesos y programas para elaboración automática de estado de flujos de efectivo.
NIC 8	Políticas Contables, Cambios en las estimaciones contables y errores	1. Prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores. La norma trata de realzar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos por ésta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades. 2. Los requerimientos de **información a revelar** relativos a políticas contables, excepto los referentes a cambios en las políticas contables, han sido establecidas en la **NIC 1**.	NIC 1 (Presentación de EEFFs); NIC 12 (Impuesto a las ganacias). La norma incluye FC y GI	1. El único tuvo entre otros objetivos: suprimir el tratamiento alternativo a la aplicación retroactiva de los cambios voluntarios entas políticas contables, así como a la reexpresión retroactiva para corregir los errores de periodos anteriores.	Esta norma **NO** se aplicará en la selección y aplicación de políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en éstas y en las estimaciones contables, y en la corrección de errores de **PERIODOS ANTERIORES**. El efecto impositivo de la corrección de errores de periodos anteriores, así como de los ajustes retrocativos efectuados al realizar cambios en las políticas contables, se contabilizará y revelará de acuerdo con la NIC 12.	1. Necesidad de establecer políticas contables para las principales cuentas y transacciones. Se utilizará como base la información de EEFF's auditados y se procederá a la definición correspondiente. 2. Va a ser necesario cuantificar el cambio de política en lo referente a ingresos por comisiones y esto generaría reprocesos vía sistemas. El manejo de EEFF's bajo disposiciones de la Superintendencia de Bancos y EEFF's bajo NIIF's (por necesidades de consolidación) implicará identificar con claridad cambios en políticas, estimaciones y sus efectos. Es posible requerir recursos adicionales. 3. Rélvidón de políticas con compañías del Grupo a fin de facilitar el proceso de consolidación.	✔		✔		1. El principal cambio de política contable tiene que ver con el registro de ingresos por comisiones sobre la base del devengado. 2. Políticas Contables. Son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros. 3. Cambio en estimación contable. Es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el **resultado de una nueva información** o **nuevos acontecimientos** y, en consecuencia, no son correcciones de errores. 4. Materialidad (importancia relativa). Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si puede, individualmente o en su conjunto,**influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros**. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, en juicioda en función de las circunstancia particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante. 5. Errores de periodos anteriores. Son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que: a. estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y, b. podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. En errores se incluyen errores aritméticos, errores de aplicación de políticas contables, inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes. 6. Aplicación Retroactiva. consiste en aplicar un nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre. La reexpresión retroactiva consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca. 7. Aplicación Prospectiva. Aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y, el reconocimiento del efecto del cambio en la	Ver NIC 18	Ver NIC 18	El cambio de política respecto del registro de ingresos afectará la presentación de la información de resultados anuales, dejando para el primer año efectos importantes por utilidades distribuidas de manera anticipada lo cual afectara el saldo de patrimonio. Afectación en resultados y dividendos para el año de implementación.	1. Evaluar impacto de aplicación de NIC 18. Utilización de método de devengado. 2. Evaluar impacto de aplicación de interés implícito 3. Necesidad de clarificar políticas para inversiones, cuentas por cobrar, deshaucio 4. Identificar impacto de Efectos de Adopción de NIIF's por primera vez a nivel patrimonial; establecer utilización de Reserva por Revaluación de Patrimonio (efecto de dolarización); analizar impacto a nivel de patrimonio neto y en utilidades del año de implementación así comoen reparto de dividendos.
NIC 10	Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se informa	El objetivo de esta norma es prescribir: a. Cuándo una entidad debería ajustar sus estados financieros por hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa; y, b. La información a revelar que una entidad debería efectuar respecto a la fecha en que los estados financieros fueron autorizados para su publicación, así como respecto a los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa.	NIIF 5 (Activos No Corrientes mantenidos para la venta); NIC 1 (Presentación de EEFFs); CINIF 17 (Distribuciones a los propietarios); SIC 7 (Introducción al Euro). La norma incluye FC.	Esta norma será aplicable en la contabilización y en la información a revelar correspondiente a los hechos ocurridos después del periodo sobre el que informa.	N/A	Evaluar transacciones posteriores al cierre del periodo	✔			✔	1. Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Pueden identificarse dos tipos de eventos: a. aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste); y, b. aquellos que indican condiciones que surgieron después del periodo sobre el que se informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste)	N/A	N/A	N/A	1. Revisar impacto de cambios en tasas impositivas (código de la producción) 2. Revisar existencia de notas de crédito o anulación de transacciones que pudiera afectar registros de comisiones en base a la facturación de primas al aplicar el método del devengado. 3. Revisar impacto de liquidación de negociación con GMAC que pudiera afectar saldos de provisiones y registros de gastos relacionados.
NIC 11	Contratos de Construcción	El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento de los ingresos de actividades ordinarias y los costos relacionados con los contratos de construcción. Debido a la naturaleza propia de la actividad llevada a cabo en los contratos de construcción, la fecha en que la actividad del contrato comienza y la fecha en que termina el mismo caen, normalmente, en diferentes periodos contables. Por tanto, la cuestión fundamental al contabilizar los contratos de construcción es la distribución de los ingresos de actividades ordinarias y los costos que cada uno de ellos genere, entre los periodos contables a lo largo de los cuales se ejecuta.	La norma incluye El Ejemplos Ilustrativos	Esta norma debe ser aplicada para la contabilización de los contratos de construcción, en los estados financieros de los contratistas.	N/A	N/A		✔			N/A	Un **contrato de construcción** es un contrato, específicamente negociado, para la fabricación de un activo o un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización. Un **contrato de precio fijo** es un contrato de construcción en el que el contratista acuerda un precio fijo, o una cantidad fija por unidad de producto, y en algunos casos tales precios están sujetos a cláusulas de revisión si aumentan los costos. Un **contrato se margen sobre el costo** es un contrato de construcción en el que se reembolsan al contratista los costos satisfechos por él y definidos previamente en el contrato, más un porcentaje de esos costos o una cantidad fija.	N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 12	Impuesto a las Ganancias	El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias. El principal problema al contabilizar el impuesto a las ganancias es cómo tratar las consecuencias actuales y futuras de: a. La recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad; y, b. las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros. Tras el reconocimiento, por parte de la entidad que informa, de cualquier activo o pasivo, está inherente la expectativa de que recuperará el primero o liquidará el segundo, por los valores en libros que figuran en las correspondientes partidas. Cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los valores contabilizados vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores (menores) de los que se tendrían si exige que la entidad reconozca un pasivo (activo) por el impuesto diferido, con algunas excepciones muy limitadas.	NIC 1 (Presentación de EEFFs); NIC 8 (Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores); NIC 21 (Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera); NIC 39 (Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición); NIIF 2 (Pagos Basados en Acciones); NIIF 3 (Combinaciones de Negocios); SIC 21 (Impuesto a las Ganancias); SIC 25 (Impuesto a las ganancias); CINIIF 7 (Aplicación del Procedimiento de Reexpresión según NIC 29 - Información Financiera en economías Hiperinflacionarias). La norma incluye GI.	1. Esta norma se aplicará en la contabilización del impuesto a las ganancias. 2. Para los propósitos de esta Norma, el término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. El impuesto a las ganancias incluye también otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o negocio conjunto, cuando proceden a distribuir ganancias a la entidad que informa. 3. Esta norma NO aborda los métodos de contabilización de las subvenciones del Gobierno (NIC 20), ni de los créditos fiscales por inversiones. Sin embargo, la norma se ocupa de la contabilización de las diferencias temporarias que pueden derivarse de tales subvenciones o deducciones fiscales.	N/A	TS mantiene partidas definidas en su conciliación tributaria que implican diferencias temporales: jubilación patronal, deshaucio. El cambio de política en el registro de ingresos (NIC 18 devengado) también afectaría lo relacionado a NIC 12 considerando además el cambio de tasa impositiva (código de la producción)	✔			✔	**Ganacia Contable**. Es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias. **Ganancia (pérdida) fiscal** es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar). **Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias** es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido. **Impuesto Corriente**. es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativa a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo. **Pasivos por impuestos diferidos**. son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros relacionadas con las diferencias temporarias imponibles. **Activos por impuestos diferidos**. Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con: a. las **diferencias temporarias deducibles**; b. la **compensación de pérdidas** obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y, c. **la compensación de créditos no utilizados** procedentes de periodos anteriores. **Las diferencias temporarias** son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser: a. Diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.	Registro de Activos y Pasivos Diferidos por Impuestos	Ver NIC 18 ; NIC 19	N/A	1. Estudio del esquema actual de conciliación tributaria. 2. Análisis de partidas conciliatorias 3. Análisis de sustento de partidas conciliatorias existentes 4. Calificación de partidas en diferencias temporarias o permanentes 5. Desarrollo de modelo de establecimiento, control y seguimiento de diferencias 6. Revisión de impacto de NIC 18 (NIC 8) y NIC 19
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en sus propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dicha inversión. Los principales problemas que presenta el reconocimiento contable son la contabilización de los activos, la determinación de su importe en libros y los cargos por depreciación y por deterioro que deben reconocerse con relación a los mismos.	SIC 6 (Costos de modificación de los programas informáticos existentes); SIC 14 (Indemnizaciones por deterioro de valor de las partidas); SIC 23 (costos de revisiones o reparaciones generales); NIIF 2 (pagos basados en acciones); NIIF 3 (combinaciones de negocios); NIIF 5 (activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas); NIIF 6 (exploración y evaluación de recursos minerales); NIC 23 (costos por préstamos); NIC 1 (presentación de estados financieros); SIC 21 (Impuesto a las ganancias); SIC 29 (acuerdos de concesión de servicios); SIC 32 (activos intangibles)	Esta norma debe ser aplicada en la contabilización de los elementos de propiedades, planta y equipo, salvo cuando otra Norma exija o permita un tratamiento contable diferente.	1. Propiedades, planta y equipo clasificadas como mantenidas para la venta (ver NIIF 5) 2. Activos Biológicos (ver NIC 41) 3. Reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación (ver NIIF 6) 4. Los inversiones en derechos mineros, exploración y extracción de minerales, petróleo, gas natural y otros recursos no renovables similares Sin embargo, la norma aplica a los elementos de propiedad, planta y equipo utilizados para desarrollar o mantener los activos descritos. En el caso de arrendamiento financiero (ver NIC 17) al considerar el registro de propiedad, planta y equipo se ajustará a los requerimientos de la NIC 16. Una entidad que utilice el modelo del costo para las propiedades de inversión de acuerdo con la NIC 40, utilizará el modelo del costo al aplicar la NIC 16.	Establecer política de medición posterior. Establecer valor residual. Evaluar vida útil. Evaluar obsolescencia tecnológica y relacionar con deterioro. Implementar codificación de activos e inventario físico. Considerar posibilidad de establecer Balance General por ciudad.	✔			✔	**Propiedad, planta y equipo.** son activos tangibles que: a. posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y, b. se espera usar durante más de un periodo. **Importe en libros**. Importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas. **Costo**. es el importe de efectivo o equivalentes de efectivo pagados, o bien el valor razonable de la otra contraprestación entregada (ejemplo NIIF 2), para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción. **Importe depreciable**. es el costo de un activo u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual. **Depreciación**. es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. **Valor específico para una entidad**. es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil **(valor en uso)**; o, bien de los desembolsos que espera realizar para canselar un pasivo. **Valor razonable**. es el importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. **Pérdida por deterioro**. es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable. **Importe recuperable**. es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso. **Valor residual**. importe estimado que una entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y demás condiciones esperadas al término de su vida útil. **Vida útil**. a. periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o, b. el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad.	N/A	N/A	Modificaciones en valores asegurados. Trabajar con clientes para una correcta aplicación de la norma en sus compañías.	1. Inclui valor residual para la adquisición de nuevos activos de PPE 2. Programar inventario físico y control de activos
NIC 17	Arrendamientos	El opetivo de est norma es prescribir, para ARRENDATARIOS y ARRENDADORES, las políticas contables adecuadas para contabilizar y revelar la información relativa a los ARRENDAMIENTOS. Esta norma será de aplicación a los acuerdos mediante los cuales se **transfiere el derecho de uso de activos**, incluso en el caso de que el arrendador quedara obligado a suministrar servicios de cierta importancia en relación coéla operación o el mantenimiento de los citados bienes. Por otra parte, esta Norma no será de aplicación a los acuerdos que tienen naturaleza de contratos de servicios, donde una parte no transfiere a la otra el derecho a usar algún tipo de activo.	NIIF 5 (Activos No Corrientes mantenidos para la venta); NIC 1 (Presentación de EEFFs); NIIF 7 (Instrumentos Financieros: Información a revelar); SIC 15 (Arrendamientos Operativos - Incentivos); SIC 27 (Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento); SIC 29 (Acuerdos de concesión de servicios); SIC 32 (Activos Intangibles - Costos de Sitios Web); CINIF 4 (Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento); CINIIF 12 (Acuerdos de Concesión de Servicios)	Todo tipo de arrendamiento salvo las excepciones existentes.	Será aplicable para la contabilización de arrendamientos distintos de: 1. acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales; 2. acuerdos de licencias para temas tales como películas, grabaciones, derechos de autor. No será aplicable como base de medición de: 1. propiedades tenidas para arrendamiento en el caso de que contabilicen como propiedades de inversión (NIC 40); 2. propiedades de inversión suministrada or arrendadores en régimen de arrendamiento operativo; 3. activos biológicos poseídos por arrendatarios en régimen de arrendamiento financiero; 4. activos biológicos suministrados por arrendadores en régimen de arrendamiento operativo	N/A	✔				**Arrendamiento**. Es un **acuerdo** por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado. **Arrendamiento Financiero**. es un tipo de arrendamiento en el que **se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo**. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida. **Tasa de interés implícita en el arrendamiento**. es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre el valor presente total de (a) los pagos mínimos por el arrendamiento y (b) el valor residual no garantizado, y la suma de (i) el valor razonable del activo arrendado y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador. El que un arrendamiento sea financiero o operativo dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la mera forma del contrato. **Situaciones que califican a un arrendamiento como financiero**: 1. el arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo de arrendamiento; 2. el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor razonable, en el momento en que la opción sea ejecutable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prueva con razonable certeza que tal opción será ejercida; 3. el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación; 4. al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente a la práctica totalidad del valor razonable del activo objeto de la operación ; y, 5. los activos arrendados son de naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes. Un indicador adicional podría ser que el arrendatario tenga la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los habituales en el mercado.	N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 18	Ingresos de Actividades Ordinarias	Establecer el tratamiento contable de los ingresos de actividades ordinarias que surgen de ciertos tipos de transacciones y otros eventos.	NIC 1 Presentación de Estados Financieros ; NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 12 Impuesto a las ganancias; NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo	1. Venta de bienes 2. Prestación de servicios; 3. Uso por parte de terceros, de activos de la entidad que producan intereses, regalías y dividendos.	NIC 11 (Contratos de Construcción); NIC 17 (contratos de arrendamiento financiero); NIC 28 (dividendos producto de inversiones financieras llevadas por el método de participacion); NIIF 4 (contratos de seguros); NIC 39 (cambio en el valor razonable de activos y pasivos financieros), cambios de valor de activos corrientes; NIC 41 (reconocimiento inicial y cambios en el valor razonable de activos biológicos); extracción de minerales en yacimientos.	Los ingresos se registran en base al recaudo (prima pagada por el cliente) y se apropian al 100% en el momento de dicho recaudo. La implementación de las NIIF's implicaría cambiar del metodo mencionado y establecido por la Superintendencia de Bancos al Método de Devengado establecido en el Marco Conceptual.	✔		✔		**Ingresos**. Incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad. Ingresos actividades ordinarias y ganancias. Ingresos de actividades ordinarias toman nombres como ventas, comisiones, intereses, dividendos y regalías. Interés Implícito (P11). En la mayoría de los casos,			1. Disminución del patrimonio al primer año de implementación por efectos de implementación NIIFs 2. Resultados anuales menores al inicio del proceso hasta equilibrar los registros en base a devengado 3. Afectación en base y posterior cálculo y pago de impuestos.	1. Capacitación en la norma a todos los involucrados en el registro y control: Contabilidad, Cobranzas, Sistemas, RRHH, DAR, Unidad Operativa. 2. Revisión específica con las áreas comerciales en función del registro por el segmento, tipo de negocio o póliza. Revisión de seguros generales (DAR); masivos (Unidad 7); GMAC (unidad 5); vida y AM (unidad 6). 3. Relevamiento de procesos ligados al registro contable de ingresos. 4. Análisis de ingresos por comisiones, otros ingresos. Determinación de casos en los que se aplicaría devengado (ingresos diferidos) y casos en los cuales se registraría de manera directa al resultado. 5. Determinación de impacto en cuentas relacionadas de gastos: pagos de comisiones a vendedores; comisiones a agentes y corresponsales; uso de base de datos. 6. Establecimiento de cronograma de impacto en sistemas: evaluación de impacto de cambio a devengado años 2010, 2009, 2008; definición de cambios en procesos. 7. Trastándose de un cambio de política contable, identificación de impacto en años anteriores y efecto en resultados acumulados y en impuestos.

NIC 19	**Beneficios a los empleados**	Prescribir el tratamiento contable y la información a revelar respecto de los beneficios de los empleados. La Norma requiere que una entidad reconozca: (a) un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; y (b) un gasto cuando la entidad ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios en cuestión.	NIC 1 Presentación de Estados Financieros ; NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 30 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición; NIF 2 Pagos Basados en Acciones; NIF 3 Combinaciones de Negocios; NIF 4 Contratos de Seguro; NIIF 6 Segmentos de Operación	Se aplica al contabilizar todas las retribuciones de los empleados. Las retribuciones de los empleados a las que se aplica esta Norma comprenden las que proceden de: (a) Planes o otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes. (b) Requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, por virtud de los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multi-patronal; o (c) Prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas. Estas prácticas de carácter no formalizado dan lugar a obligaciones implícitas, siempre y cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de afrontar los pagos de los correspondientes beneficios a los empleados. Un ejemplo de la existencia de una obligación implícita se da cuando un eventual cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad puede causar un daño inaceptable en las relaciones con sus empleados.	Retribuciones en dónde se aplique NIIF 2, Pagos Basados en Acciones NO trata de la información que deben suministrar los planes de beneficios a los empleados (NIC 26 Planes de Beneficios por Retiro).	Registros de gastos y provisiones relacionadas a beneficios laborales. Es necesaria la revisión del cálculo actuarial para el registro de Jubilación Patronal y Desahucio. En el caso de desahucio es necesaria dejar formalizada la política de pago y ajustar la provisión a dicha política	✔		✔		Los beneficios de los empleados comprenden los siguientes: (a) los beneficios a corto plazo para los empleados actuales, tales como sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social, ausencias remuneradas por enfermedad y por otros motivos, participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes tras el cierre del período), y beneficios no monetarios (tales como asistencia médica, alojamiento, automóviles y la utilización de bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales; (b) beneficios a los empleados retirados, tales como beneficios por pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica para los retirados; (c) otros beneficios a largo plazo para los empleados, entre los que se incluyen las ausencias remuneradas después de largos periodos de servicio o sabáticas, los beneficios por jubileo y otros beneficios posteriores a un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad; y, si no se deben pagarse dentro de los doce meses del cierre del período, la participación en ganancias, incentivos y la compensación diferida; y (d) beneficios por terminación.	Potencial incremento de gasto por desahucio	Revisar cálculo actuarial y definir impacto por desahucio	N/A	1. Revisar con actuario potencial efecto por cambios en cálculo actuarial. 2. Definir valor de registro de pasivo por desahucio
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del Gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	Esta Norma trata sobre la contabilización e información a revelar acerca de las subvenciones del gobierno, así como de la información a revelar sobre otras formas de ayudas gubernamentales.	NIC 10 Ayudas Gubernamentales; NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores; NIC 18 Ingresos Ordinarios; NIC 16 Propiedad, planta y equipo; NIC 40 Propiedades de inversión; NIC 41 Agricultura	Subvenciones y ayudas gubernamentales relacionadas con activos, ingresos y préstamos condonables. **Gobierno** administración del gobierno en sí, como agencias gubernamentales y organismos similares, ya sean locales, regionales o nacionales o internacionales. **Ayudas gubernamentales** acciones realizadas por el sector público con el objeto de suministrar beneficios económicos específicos a una entidad o tipo de entidades, seleccionadas bajo ciertos criterios. No son ayudas gubernamentales, para el propósito de esta Norma, los beneficios que se producen indirectamente sobre las entidades por actuaciones sobre las condiciones generales del comercio o la industria, tales como el suministro de infraestructuras en áreas en desarrollo o la imposición de restricciones comerciales a los competidores. **Subvenciones relacionadas con activos** son subvenciones del gobierno cuya concesión implica que la entidad beneficiaria debe comprar, construir o adquirir de cualquier otra forma activos fijos. Pueden también establecerse condiciones adicionales restringiendo el tipo o emplazamiento de los activos, o bien los periodos durante los cuales han de ser adquiridos o mantenidos. **Subvenciones relacionadas con los ingresos** son las subvenciones del gobierno distintas	La Norma no se ocupa de: (a) los problemas especiales que aparecen en la contabilización de subvenciones del gobierno dentro de estados financieros que reflejan los efectos de cambios en los precios, o en información complementaria de similar naturaleza; (b) ayudas gubernamentales que se conceden a la entidad en forma de ventajas que se materializan al calcular los resultados a efectos fiscales o bien se determinan o limitan sobre la base de las obligaciones fiscales (tales como exenciones fiscales, créditos fiscales a la inversión, amortizaciones aceleradas y tasas impositivas reducidas); (c) participaciones del gobierno en la propiedad de la entidad; (d) las subvenciones del gobierno cubiertas por la NIC 41 Agricultura.	N/A	✔			N/A	Las subvenciones del gobierno, incluyendo las de carácter no monetario por su valor razonable, no deben ser reconocidas hasta que no exista una prudente seguridad de que: (a) la entidad cumplirá con las condiciones ligadas a ellas; y (b) se recibirán las subvenciones. Las subvenciones del gobierno deben reconocerse como ingresos sobre una base sistemática, a lo largo de los periodos necesarios para compensarlas con los costos relacionados. Lo recibido en concepto de tales subvenciones no será acreditado directamente al patrimonio. Toda subvención que se convierta en reembolsable debe tratarse contablemente como revisión de una estimación contable (véase la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores). La devolución de una subvención relacionada con los ingresos, debe tener como contrapartida, en primer lugar, cualquier ingreso diferido anotado en relación con la subvención. En la medida que el reembolso supere la cuantía del citado ingreso diferido, o si éste no existe, la contrapartida del reembolso será un cargo inmediato a resultados. La devolución de una subvención relacionada con activos ha de registrarse teniendo como contrapartida un aumento del importe en libros del activo correspondiente, o reduciendo el saldo de la partida de ingresos diferidos por el importe de la cuantía a reembolsar. La depreciación o amortización acumulada que pudiera haber sido cargada adicionalmente hasta la fecha, en ausencia de la subvención, se debe cargar inmediatamente a resultados. Las subvenciones del gobierno relacionadas con activos, incluyendo las de carácter	N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	El objetivo de esta Norma es prescribir cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida. Los principales problemas que se presentan son la tasa o tasas de cambio a utilizar,así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros.	NIC 7 (Introducción al eurol); NIC 1 (Presentación de Estados Financieros); NIC 27 (Estados Financieros Consolidados y Separados); NIC 7 (Estado de Flujos de Efectivo); NIC 29 (Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias)	Esta Norma se aplicará: **(a)** al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, salvo las transacciones y saldos con derivados que están dentro del alcance de la NIC 30 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición y de la NIIF9 Instrumentos Financieros; **(b)** al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación, por consolidación proporcional o por el método de la participación; y **(c)** al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación.	Esta Norma no se aplicará a la presentación, dentro del estado de flujos de efectivo, de los flujos de efectivo que se deriven de las transacciones en moneda extranjera, ni de la conversión de los flujos de efectivo de los negocios en el extranjero (véase la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo).	La compañía mantiene transacciones únicamente en dólares y no genera diferencial cambiario.		✔			N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 23	Costos por préstamos	Principio Básico: Los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto forman parte del costo de dichos activos. Los demás costos por préstamos se reconocen como gastos.	NIC 16 (Propiedades, planta y equipo); NIC 8 (políticas contables); CINIIF 1 (Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares); CINIIF 12 (Acuerdos de concesión de servicios)	Esta Norma se aplicará por una entidad en la contabilización de los costos por préstamos.	No se requiere que una entidad aplique esta Norma a los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de: (a) un activo apto medido al valor razonable, como por ejemplo un activo biológico; o (b) inventarios que sean manufacturados, o productados de cualquier otra forma, en grandes cantidades de forma repetitiva.	Tecnoseguros no utiliza fuentes de financiamiento que pudieran significar pagos de intereses y en general no cuenta con activos aptos conforme a la norma.		✔			N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 24	**Información a revelar sobre partes relacionadas**	El objetivo de esta Norma es asegurar que los estados financieros de una entidad contengan la información a revelar necesaria para poner de manifiesto la posibilidad de que su situación financiera y resultados del período puedan haberse visto afectados por la existencia de partes relacionadas, así como por transacciones y saldos pendientes, incluyendo compromisos, con dichas partes.	NIC 27 (Estados Financieros Consolidados y Separados); NIC 28 (Inversiones en asociadas); NIC 31 (Participaciones en negocios conjuntos)	Esta Norma se aplicará en: **(a)** la identificación de relaciones y **transacciones** entre partes relacionadas; **(b)** la identificación de **saldos** pendientes, incluyendo compromisos, entre una entidad y sus partes relacionadas; **(c)** la identificación de las circunstancias en las que se requiere revelar información sobre los apartados (a) y (b); y **(d)** la determinación de la **información a revelar** sobre todas esas partidas.	**Una parte relacionada es una persona o entidad** que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros. (a) Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con una entidad que informa si esa persona: (i) ejerce control o control conjunto sobre la entidad que informa; (ii) ejerce influencia significativa sobre la entidad que informa; o(iii) es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que informa o de una controladora de la entidad que informa. (b) Una **entidad** está relacionada con una entidad que informa si le son aplicables cualquiera de las condiciones siguientes: (i) La entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria o otra subsidiaria de la misma controladora, son partes relacionadas entre sí). (ii) Una a entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o control conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro).(iii) Ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte. (iv) Una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad. (v) La entidad es un plan de beneficios post empleo para beneficio de los empleados de la entidad que informa o de una entidad relacionada con ésta. Si la propia entidad que informa es un plan, los empleadores patrocinadores también son parte relacionada de la entidad que informa.(vi) La entidad está controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en (a). (vii) Una persona identificada en (a)(i) tiene influencia significativa sobre la entidad o es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad (o de una controladora de la entidad).	Tecnoseguros es parte del Grupo Futuro. Tiene como compañías relacionadas a Seguros Equinoccial; Equiválds; Salud S.A.; Metropolitan Touring; Inverval; Estrategacorp; Fundación Futuro; Hotel Casa Gangotena; Hotel Mashpi. Sus principales transacciones están ligadas a arriendos y comisiones.			✔			N/A		N/A	N/A	N/A	Cuadro permanente de cuentas con las compañías relacionadas.
NIC 26	Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro	Esta Norma se aplica a los estados financieros de planes de beneficio por retiro, cuando estos se preparan.	NIC 19 (Beneficios a los empleados)	Los planes de beneficio por retiro son conocidos, en ocasiones, con otros nombres, tales como "planes de pensiones", "sistemas complementarios de prestaciones por jubilación" o "planes de beneficios por retiro se consideran, en la Norma, como entidades diferentes de los empleadores y de las personas que participan en dichos planes. Esta Norma trata de la contabilidad y la información a presentar por parte del plan a todos los participantes como grupo. No se ocupa, por el contrario de las informaciones a los individuos participantes acerca de sus derechos adquiridos sobre el plan.	La presente Norma no se ocupa de otros tipos de ventajas sociales de los empleados tales como las indemnizaciones por despido, los acuerdos de remuneración diferida, las gratificaciones por ausencia prolongada, los planes de retiro anticipado o de reestructuración de plantilla, los programas de seguros de enfermedad y de previsión colectiva o los sistemas de bonos a los trabajadores. También se excluyen del alcance de la Norma los programas de seguridad social del gobierno.	La norma no aplica para TS. La compañía tiene además de la Jubilación Patronal un Fondo de Jubilación administrado por un fideicomiso que es un ente independiente de TS. La norma aplica para quienes administran estos planes.		✔			N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 27	Estados Financieros Consolidados y Separados	Está Norma será de aplicación en la elaboración y presentación de los estados financieros consolidados de un grupo de entidades bajo el control de una controladora.	NIC 12 (Consolidación - Entidades de cometido específico); NIF 3 (Combinaciones de negocios); NIIF 5 (Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas); NIIF 8 (Segmentos de Operación); NIC 1 (Presentación de Estados Financieros); CINIIF 17 (Distribuciones a los propietarios de Activos distintos al efectivo)	En el caso de que una entidad opte por presentar estados financieros separados, o está obligada a ello por las regulaciones locales, aplicará también esta Norma al contabilizar las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas. Esta Norma no aborda los métodos para contabilizar las combinaciones de negocios o sus efectos en la consolidación, entre los que se encuentra el tratamiento de la plusvalía que surge de una combinación de negocios (véase la NIIF 3 Combinación de Negocios).	Una controladora, distinta de las descritas en el párrafo 10, presentará estados financieros consolidados, en los que consolidará sus inversiones en subsidiarias, de acuerdo con lo establecido en esta Norma. **Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si y sólo si:** (a) la controladora es, a su vez, una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello; (b) los instrumentos de pasivo o de patrimonio de la controladora no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales); (c) la controladora no registra, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y (d) la controladora última, o alguna de las controladoras intermedias, elaboran estados	TS preparará su información ajustando políticas que faciliten el proceso de consolidación con el Grupo Futuro. TS no tiene inversiones en subsidiarias ni asociadas.				✔	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 28	Inversiones en Asociadas	Esta Norma se aplicará al contabilizar las inversiones en asociadas.	NIC 12 (Consolidación - Entidades de cometido específico); NIIF 3 (Combinaciones de negocios); NIIF 5 (Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas); NIIF 8 (Segmentos de Operación); NIC 1 (Presentación de Estados Financieros);	Esta Norma se aplicará al contabilizar las inversiones en asociadas.	No será de aplicación a las inversiones en asociadas mantenidas por: (a) entidades de capital riesgo, o (b) instituciones de inversión colectiva, fondos de inversión u otras entidades similares, entre las que se incluyen los fondos de seguro ligados a inversiones que se midan al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Una entidad medirá estas inversiones al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. Una entidad que mantenga una inversión de esa naturaleza revelará la información requerida en el párrafo 27(f). El método de la participación no se aplicará en los estados financieros separados, ni en los estados financieros de una entidad que no cuente con subsidiarias, asociadas o participaciones en negocios conjuntos.	TS no tiene inversiones en asociadas.		✔			N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 29	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias	La presente Norma será de aplicación a los estados financieros incluyendo a los estados financieros consolidados, de una entidad cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria	NIC 21 (Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera); NIC 1 (Presentación de Estados Financieros); CINIIF 7 (Aplicación del Procedimiento de reexpresión según la NIC 29 (Información Financiera en economías hiperinflacionarias))	En una economía hiperinflacionaria, la información sobre los resultados de las operaciones y la situación financiera en la moneda local sin reexpresar no es útil. Pérdidas del poder de compra de la moneda a tal ritmo que resulta equívoca cualquier comparación entre las cifras correspondientes de transacciones y otros acontecimientos ocurridos en diferentes momentos del tiempo, incluso dentro de un mismo periodo contable. de los estados financieros, conforme a lo establecido en esta Norma, exige el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda. Es preferible que todas las entidades que presenten información en la moneda de una misma economía utilicen el mismo índice.	Esta Norma no establece una tasa absoluta para considerar que, al sobrepasarla, surge el estado de hiperinflación. Es, por el contrario, un problema de criterio juzgar cuándo se hace necesario reexpresar los estados financieros de acuerdo con la presente Norma. El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes: (a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable; Las cantidades de moneda local adquiridas son inversiones inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma; (b) la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que lo ve en términos de otra moneda extranjera relativamente estable; Los precios pueden establecerse en esta otra moneda; (c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto; (d) las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y (e) la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.	El Ecuador no implica el momento una economía hiperinflacionaria. De esta manera la norma no es aplicable para TS al momento.		✔			N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 31	Participaciones en negocios conjuntos	Esta Norma se aplicará al contabilizar las participaciones en negocios conjuntos y para informar en los estados financieros sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos de los partícipes e inversores, con independencia de las estructuras oformas que adopten las actividades de los negocios conjuntos.	NIC 12 (Consolidación - Entidades de cometido específico); NIIF 3 (Combinaciones de negocios); NIIF 5 (Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas); NIIF 8 (Segmentos de Operación); NIC 1 (Presentación de Estados Financieros); CINIIF 17 (Distribuciones a los propietarios de Activos distintos al efectivo)	Esta Norma se aplicará al contabilizar las participaciones en negocios conjuntos y para informar en los estados financieros sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos de los partícipes e inversores, con independencia de las estructuras oformas que adopten las actividades de los negocios conjuntos.	No será de aplicación en las participaciones en entidades controladas de forma conjunta mantenidas por: (a) entidades de capital riesgo, o (b) instituciones de inversión colectiva, fondos de inversión u otras entidades similares, entre las que se incluyen los fondos de seguro ligados a inversiones que se midan al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Una entidad medirá estas inversiones al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. Un partícipe que mantenga una inversión de esa naturaleza revelará la información requerida en los párrafos 55 y 56.	TS no tiene inversiones en negocios conjuntos.		✔			N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 32	**Instrumentos Financieros: Presentación**	Establecer principios para **presentar** los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio y para compensar activos y pasivos financieros. Ella aplica a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancias relacionadas con ellos, y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos financieros y pasivos financieros. Los principios de esta Norma complementan los relativos al reconocimiento y medición de los activos y pasivos financieros, de la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, y a la revelación de información sobre ellos en la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar.	NIIF 7 (Instrumentos Financieros: Información a Revelar); NIIF 9 (Instrumentos Financieros); NIC 30 (Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición); NIC 1 (Presentación de Estados Financieros)	Esta Norma se aplicará por todas las entidades y a toda clase de instrumentos financieros, salvo las excepciones señaladas. Esta Norma se aplicará a aquellos contratos de compra o venta de partidas no financieras que se liquiden por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si dichos contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad	Esta Norma se aplicará por todas las entidades y a toda clase de instrumentos financieros, excepto a: (a) a quellas participaciones en subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NIC 27, NIC 28, NIC 31. (b) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NIC 19. (d) Los contratos de seguro, según se definen en la NIIF 4 Contratos de Seguro. (e) Instrumentos financieros que entren dentro del alcance de NIIF 4 (f) Instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a las que se aplica la NIIF 2.	TS cuenta como instrumentos financieros con Cuentas por cobrar e inversiones de más de 90 días con la intención de mantenerlas hasta su vencimiento.				✔	N/A		N/A	N/A	N/A	Verificación de la adecuada clasificación de inversiones. Revisión de niveles de provisión por incobrables. Evaluación de la provisión por pérdida en inversiones.

NIC 33	Ganancias por acción	El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la determinación y presentación de la cifra de ganancias por acción de las entidades, cuyo efecto será el de mejorar la comparación de los rendimientos entre diferentes entidades en el mismo periodo, así como entre diferentes periodos para la misma entidad. Aunque el indicador de las ganancias por acción tiene limitaciones a causa de las diferentes políticas contables que pueden utilizarse para determinar las ganancias", la utilización de un denominador calculado de forma uniforme mejora la información financiera ofrecida. El punto central de esta Norma es el establecimiento del denominador en el cálculo de las ganancias por acción	NIF 2 (Pagos basados en acciones); NIF 3 (Combinaciones de negocio); NIF 7 (Instrumentos Financieros: Información a revelar); NIF 8 (Segmentos de Operación); NIC 1 (Presentación de Estados Financieros); NIC 27 (Estados Financieros Consolidados y Separados)	Esta Norma deberá aplicarse a: (a) Los estados financieros separados o individuales de una entidad; y, (b) Los estados financieros consolidados de un grupo con una controladora. Para los casos a y b: (i) cuyas acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales se negocien en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales y regionales), o(ii) que registre, o esté en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumento en un mercado público. Cualquier entidad que presente la cifra de ganancias por acción, la calculará y presentará de acuerdo con esta Norma. En el caso de que una entidad presente estados financieros separados y estados financieros consolidados de acuerdo con la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados, información a revelar requerida por esta Norma sólo será obligatoria con referencia a la información consolidada. Una entidad que elija revelar las ganancias por acción en sus estados financieros separados sólo presentará dicha información de las ganancias por acción en su estado del resultado integral. Una entidad no presentará dicha información sobre ganancias por acción en los estados financieros consolidados.	Las acciones ordinarias participarán en la ganancia del periodo sólo después de que lo hayan hecho otros tipos de acciones tales como las acciones preferentes. Una entidad calculará el importe de las ganancias por acción básicas correspondientes al resultado del periodo atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la controladora y, si el importe se ha presentado en los estados financieros, al resultado del periodo de las operaciones continuadas atribuibles a dichos tenedores de instrumentos de patrimonio. La ganancia por acción básica se calculará dividiendo el resultado del periodo atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la controladora (el numerador) entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación (el denominador) durante el periodo	Tecnieuyeros no negocia sus acciones en un mercado público y tampoco ha registrado sus EEFF's con propósito de emitir instrumentos financieros. Sin embargo, se analizará la posibilidad de establecer el dividendo de ganancia por acción en coordinación con el Grupo Futuro.		✔			N/A	**Antidilución** es el aumento en las ganancias por acción o la reducción en las pérdidas por acción al asumir que los instrumentos convertibles se van a convertir, que las opciones o certificados para compra de acciones (warrants) van a ser ejercitados o que se emitirán acciones ordinarias, si se cumplen las condiciones previstas. **Acuerdo condicionado de emisión de acciones** es un acuerdo para emitir acciones que depende del cumplimiento de ciertas condiciones predeterminadas. **Acciones ordinarias de emisión condicionada** son acciones ordinarias que se emiten a cambio de un desembolso en efectivo pequeño o nulo o de otra aportación, siempre y cuando se satisfagan las condiciones predeterminadas en un acuerdo condicionado de emisión de acciones. **Dilución** es la reducción en las ganancias por acción o el aumento en las pérdidas por acción que resulta de asumir que los instrumentos convertibles se van a convertir, que las opciones o certificados para compra de acciones (warrants) van a ser ejercitados o que se emitirán acciones ordinarias, si se cumplen las condiciones previstas. **Opciones, certificados para compra de acciones** (warrants) y sus equivalentes son instrumentos financieros que otorgan a su tenedor el derecho a adquirir acciones ordinarias. **Acción ordinaria** es un instrumento de patrimonio que está subordinado a todas las demás clases de instrumentos de patrimonio. **Acción ordinaria potencial** es un instrumento financiero u otro contrato que pueda dar derecho a su tenedor a recibir acciones ordinarias. **Opciones de venta sobre acciones ordinarias** son contratos que otorgan a su poseedor el derecho a vender	N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 34	**Información Financiera Intermedia**	El objetivo de esta Norma es establecer el contenido mínimo de la información financiera intermedia, así como prescribir los criterios de reconocimiento y de medición que deben ser seguidos en los estados financieros intermedios, ya se presenten de forma completa o condensada. La información financiera intermedia, si se presenta en el momento oportuno y contiene datos fiables, mejora la capacidad que los inversionistas, prestamistas y otros usuarios tienen para entender la capacidad de la entidad para generar beneficios y flujos de efectivo, así como su fortaleza financiera y líquidez.	NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIC 2 Inventarios; NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo; NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera; NIIF 3 Combinaciones de Negocios; NIIF 8 Segmentos de Operación; NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIIF 3 Combinaciones de Negocios; CINIIF 10 Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor	No se establece qué entidades deben ser obligadas a publicar estados financieros intermedios, ni tampoco la frecuencia con la que deben hacerlo ni cuánto tiempo debe transcurrir desde el final del periodo intermedio hasta la aparición de la información intermedia. No obstante, los gobiernos, las comisiones de valores, las bolsas de valores y los organismos profesionales contables requieren frecuentemente, a las entidades cuyos valores cotizan en mercados de acceso público, a presentar información financiera intermedia. Esta Norma no de aplicación tanto si la entidad es obligada a publicar este tipo de información, como si ella misma decide publicar información financiera intermedia siguiendo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	✔				✔	Tecnieuyeros no cuenta con un grupo de estados financieros consolidados. Por lo tanto, no aplica la información financiera que contenga, o bien un juego completo de estados financieros (como se describe en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros), o bien un juego de estados financieros condensados (como se describe en esta Norma), para un periodo intermedio. La NIC 1 define un juego completo de estados financieros, como compresivo de lo siguiente: (a) un estado de situación financiera al final del periodo; (b) un estado del resultado integral del periodo;(c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (d) un estado de flujos de efectivo del periodo; (e) notas, que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; y (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.	N/A	N/A	Mejor información mensual a disposición del Directorio y la Administración de la compañía.	Revisión de políticas que se aplican anualmente; ajuste de herramientas y procesos utilizados en el cierre anual a fin de que se utilicen también en el cierre mensual.
NIC 36	**Deterioro del Valor de los activos**	Establecer los procedimientos que una entidad aplicará para asegurarse de que sus activos están contabilizados por un importe que no sea superior a su importe recuperable. Un activo está contabilizado por encima de su importe recuperable cuando su importe en libros excede del importe que se puede recuperar del mismo a través de su utilización o de su venta. Si este fuera el caso, el activo se presentaría como deteriorado, y la Norma exige que la entidad reconozca una pérdida por deterioro del valor de ese activo. En la Norma también se especifica cuándo la entidad revertirá la pérdida por deterioro del valor, así como la información a revelar	NIC 32 Activos Intangibles—Costos de Sitios Web; CINIIF 1 Cambios en Pasivos Existentes por Retiro del Servicio, Restauración y Similares; CINIIF 10 Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor; CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios; NIC 16 Propiedad, planta y equipo; NIC 38 Activos Intangibles; NIC 2 Inventarios; Instrumentos Financieros; NIC 41 Agricultura	Esta Norma es de aplicación a los **activos financieros** clasificados como: (a) subsidiarias, (b) asociadas, y (c) negocios conjuntos. Para el deterioro del valor de otros activos financieros, véase la NIC 39. Esta Norma no aplicable a los **activos que se contabilicen según su valor revalizado (es decir, valor razonable) de acuerdo con otras NIIF**, como el modelo de revaluación de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo. La identificación de si un activo revaluado puede haberse deteriorado, dependerá de criterios aplicados para determinar el valor razonable: (a) Si el valor razonable del activo fuese su valor de mercado, la única diferencia entre el valor razonable del activo y su valor razonable menos los costos de venta, son los costos incrementales que se deriven directamente de la disposición del activo. (b) Si el valor razonable del activo se determinase con un criterio distinto de su valor de mercado, su valor revaluado (es decir, valor razonable) podría ser superior o inferior a su importe recuperable. Por tanto, después de la aplicación de los criterios de la revaluación la entidad aplicará esta Norma para determinar si el activo ha sufrido o no un deterioro de su valor. La **entidad evaluará, al final de cada periodo** sobre el que se informa, si existe algún indicio de deterioro del valor de algún activo. Con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor, la entidad deberá también: (a)	Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de todos los activos, **distintos de:** (a) Inventarios (véase la NIC 2 Inventarios); (b) Activos surgidos de los contratos de construcción (véase la NIC 11 Contratos de Construcción); (c) activos por impuestos diferidos (véase la NIC 12 Impuesto a las Ganancias); (d) activos procedentes de beneficios a los empleados (véase la NIC 19 Beneficios a los Empleados); (e) los activos financieros dentro del alcance de la NIIF 9 Instrumentos Financieros; (f) propiedades de inversión que se midan según su valor razonable (véase la NIC 40 Propiedades de Inversión); (g) activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, que se midan según su valor razonable menos los costos de venta (véase la NIC 41 Agricultura); (h) costos de adquisición diferidos, así como activos intangibles derivados de los derechos contractuales de una aseguradora en contratos de seguros que están dentro del alcance de la NIIF 4 Contratos de Seguro; y (i) activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos Para la Venta y	La evaluación general de deterioro deberá aplicarse en Tecnieuyeros para Cuentas por cobrar e inversiones. TS no tiene inventarios, no aplica contratos de construcción, debe efectuar revisión de impuestos diferidos, no tiene activos biológicos, propiedades de inversión e intangibles.						**Mercado activo** es un mercado en el que se dan todas las siguientes condiciones:(a) las partidas negociadas en el mercado son homogéneas; (b) normalmente se pueden encontrar en todo momento compradores y vendedores; y (c) los precios están disponibles al público;importe en libros es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación (amortización) acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, que se refieran al mismo. **Unidad generadora de efectivo** es el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo a favor de la entidad que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos. **Costos de disposición** son los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo o unidad generadora de efectivo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. **Importe depreciable** de un activo es su costo, o el importe que lo sustituya en los estados financieros, menos su valor residual. **Depreciación (Amortización)** es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. **Valor razonable menos los costos de venta** es el importe que se puede obtener por la venta de un activo o unidad generadora de efectivo, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costos de disposición. **Pérdida por deterioro del valor** es la cantidad en que exceda el importe en libros de un activo o unidad generadora	N/A	Se analizará en función de evaluación de instrumentos financieros	No se prevé un impacto importante en el negocio.	Se prevé poco efecto contable en caso de identificar deterioro para instrumentos financieros	Identificar instrumentos financieros (cuentas por cobrar e inversiones) que podrían tener afectación de deterioro y aplicar prueba de evaluación. Se presume que no existen indicios de deterioro y que se cuenta con cuentas de valuación (provisión) para cubrir cualquier potencial efecto.
NIC 37	**Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes**	El objetivo de esta Norma es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, así como que se revele la información complementaria suficiente, por medio de las notas, como para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, calendario de vencimiento e importes, de las anteriores partidas.	Las siguientes Interpretaciones se refieren a la NIC 37: SIC-27 (Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento); SIC-29 (Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar); CINIIF 1 (Cambios en Pasivos Existentes por Retiro del Servicio, Restauración y Similares); CINIIF 5 (Derechos por la Participación en Fondos para el Retiro del Servicio, la Restauración y la Rehabilitación Medioambiental); CINIIF 6 (Obligaciones Surgidas de la Participación en Mercados Específicos—Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos); CINIIF 12 (Acuerdos de Concesión de Servicios) ; CINIIF 13 (Programas de Fidelización de Clientes); CINIIF 14 (NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción); CINIIF 15 (Acuerdos para la Construcción de Inmuebles)	Esta Norma no aplica a los contratos pendientes de ejecución, con aquellos en los que las partes no han cumplido ningunas de las obligaciones a las que se comprometieron, o bien que ambas partes han ejecutado parcialmente, y en igual medida, sus obligaciones. Esta Norma no se aplica a los contratos pendientes de ejecución, salvo que tengan carácter oneroso para la entidad. **Cuando otra Norma se ocupe de un tipo específico de provisión**, pasivo contingente o activo contingente, una entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones se abordan en las Normas sobre: (a) contratos de construcción; (b) el impuesto a las ganancias; (c) arrendamientos. Si bien esta NIC 17 no contiene ninguna especificación sobre cómo tratar los arrendamientos operativos que resulten onerosos para la entidad, por lo que habrá que aplicar la presente Norma para tratarlos; (d) beneficios a los empleados ; y (e) contratos de seguro . No obstante, esta Norma es de aplicación a las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes de una entidad amparados a que sean diferentes de las obligaciones y derechos en virtud de contratos de seguros que estén dentro del alcance de la NIIF 4. Ciertas partidas, tratadas como provisiones, pueden estar relacionadas con el	Comparación de las provisiones con otros conceptos Las provisiones pueden distinguirse de otros pasivos, tales como los acreedores comerciales y otras obligaciones acumuladas (o devengadas) que son objeto de estimación, por la existencia de incertidumbre acerca del momento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación. En contraste con las provisiones: (a) los acreedores comerciales son cuentas por pagar por bienes o servicios que han sido suministrados o recibidos por la entidad, y además han sido objeto de facturación o acuerdo formal con el proveedor; y (b) las obligaciones acumuladas (devengadas) son cuentas por pagar por el suministro o recepción de bienes o servicios que no han sido pagados, facturados o acordados formalmente con el proveedor, e incluyen las partidas que se deben a los empleados (por ejemplo a cause de las partes proporcionales de las vacaciones retribuidas acumuladas hasta el momento del cierre). Aunque a veces sea necesario estimar el importe o el vencimiento de las obligaciones acumuladas (o devengadas), la incertidumbre asociada a las mismas es, por lo general, mucho menor que en el caso de las provisiones. Las obligaciones acumuladas (o devengadas) se presentan, con frecuencia, integrando la partida correspondiente a los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar, mientras que las provisiones se presentan de forma separada.					✔	Se considerará la NIC 37 para el registro de provisiones. No hemos identificado activos y/o pasivos contingentes, pero se efectuará la evaluación correspondiente en función de cada norma.	N/A	N/A	N/A	Revisión de la aplicación de la NIC 37 en las provisiones que se identifiquen en la contabilidad de la compañía. Revisión de potencial existencia de activos y pasivos contingentes.
NIC 38	Activos intangibles	El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra Norma. Esta Norma requiere que las entidades reconozcan un activo intangible si, y sólo si, se cumplen ciertos criterios. La Norma también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles y exige revelar información específica sobre estos activos. Algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o contener, un soporte de naturaleza o apariencia física, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos), de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. Al determinar si un activo, que incluye elementos tangibles e intangibles, se tratará según la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, o como un activo intangible según la presente Norma, la entidad realizará el oportuno juicio para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo. Por ejemplo, los programas informáticos para un ordenador que no pueda funcionar sin un programa específico, son una parte integrante del equipo y serán tratados como elementos de las propiedades, planta y equipo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo, serán tratados como activos intangibles.	NIIF 6 (Exploración y Evaluación de Recursos Minerales); NIC 23 (Costos por Préstamos); NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIIF 3 (Combinaciones de Negocios); SIC-29 (Acuerdos de Concesión de Servicios—Información a revelar); SIC-32 Activos Intangibles—Costos de Sitios Web; CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento; CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios	Esta Norma se aplicará al contabilizar los activos intangibles, excepto en los siguientes casos: (a) activos intangibles que estén tratados en otras Normas; (b) activos financieros, definidos en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación; c) el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación (véase la NIIF 6) Exploración y Evaluación de Recursos Minerales); y d) desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.	En el caso de que otra Norma se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma**NO** es aplicable a: (a) Activos intangibles mantenidos por la entidad para su venta en el curso ordinario de sus actividades (véase la NIC 2 Inventarios, y la NIC 11 Contratos de Construcción); (b) Activos por impuestos diferidos (véase la NIC 12 Impuesto a las Ganancias); (c) Arrendamientos que se incluyan en el alcance de la NIC 17 Arrendamientos. (d) Activos que surjan por beneficios a los empleados (e) Activos financieros, según se definen en la NIC 32. El reconocimiento y la medición de algunos activos financieros se pueden encontrar en la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados; NIC 28 Inversiones en Asociadas, y NIC 31 Participaciones en Negocios Conjuntos. (f) Plusvalía surgida de las combinaciones de negocios (véase la NIIF 3 Combinaciones de Negocios); (g) Costos de adquisición diferidos, y activos intangibles, surgidos de los derechos contractuales de una entidad aseguradora en los contratos de seguro que estén dentro del alcance de la NIIF 4 Contratos de Seguro. La NIIF 4 establece requerimientos de revelación de información específicos para los citados costos de adquisición diferidos, pero no para los activos intangibles. Por ello, los requerimientos de revelación de información de esta Norma se aplicarán a dichos activos intangibles. (h) Activos intangibles no corrientes (o incluido en un grupo de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas.	Tecnieuyeros no tiene activos intangibles para la aplicación específica de esta norma		✔			N/A	**Propiedades de inversión.** Son propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad, en parte o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas,**en lugar de** para: a. su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o, b. su venta en el curso ordinario de los negocios. Las propiedades de inversión se**medirán inicialmente al costo**. Los costos asociados a la transacción se incluirán en la medición inicial. La entidad elegirá como política contable el **modelo de valor razonable o modelo de costo para la medición posterior**. Se recomienda el modelo del valor razonable pero no se obliga (es altamente improbable que un cambio del modelo del valor razonable al modelo del costo proporcione una presentación más relevante; ver criterios NIC 8). Después del reconocimiento	N/A	N/A	N/A	N/A
NIC 39	**Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición**														
NIC 40	Propiedades de inversión	El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable de las propiedades de inversión y las exigencias de revelación de información correspondiente.	NIIF 2 (Pagos basados en acciones); NIIF 4 (Contratos de seguros); NIIF 5 (Activos no corrientes mantenidos para la venta); NIC 1 (Presentación de Estados Financieros); SIC 21 (Costos por Préstamos); NIC 16 (Propiedad, planta y equipo) para el caso de utilización de modelo de costo (depreciación, ver párrafo 79) o valor razonable (revaluación, ver párrafo 61)	Aplicable a la medición en los estados financieros de un arrendatario, de los derechos sobre una propiedad mantenida en régimen de arrendamiento financiero y que se contabilice como un arrendamiento operativo; y en los estados financieros de un arrendador, de las propiedades arrendadas en un régimen de arrendamiento operativo.	No trata los temas establecidos en la NIC 17. No es aplicable a activos biológicos (NIC 41) ni a derechos mineros.	N/A		✔		N/A					
NIC 41	Agricultura	El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable, la presentación en los estados financiero y la información y revelar en relación con la actividad agrícola	NIC 2 (Inventarios), NIC 40 (Propiedades del inversión); NIC 16 (Propiedad, planta y equipo); NIC 20 (Subvenciones del gobierno); NIC 38 (Activos Intangibles); NIIF 7 (Instrumentos Financieros); NIIF 1 (Presentacion de estados fancieros)	Esta norma debe aplicarse para la contabilización de lo siguiente, siempre que se encuentre relacionado con la actividad agrícola: a) Activos biológicos b) Productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección, c) Subvenciones del gobierno comprendidas en los párrafos 34 y 36	Esta norma no será de aplicación a: a) Los terrenos relacionados con la actividad agrícola b) Los activos intangibles relacionados con la actividad agrícola	Reconocimiento y clasificación de los activos biológicos	✔		✔			N/A					Reclasificacion y reconocimiento de los activos	N/A	N/A	Reclasificacion y mención en activos biológicos
	INTERPRETACIONES														
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	**Antecedentes.** Muchas entidades tienen la obligación de desmantelar, retirar y restaurar elementos de sus propiedades, planta y equipo. En esta interpretación dichas obligaciones se denominan "pasivos por retiro del servicio, restauración y similares". Según la NIC 16, en el coste de un elemento de propiedades, planta y equipo se incluirá la estimación inicial de los costos de retiro del servicio y retirada del elemento y la restauración del lugar donde está situado, obligaciones en las que incurre la entidad y se sea cuando adquiere el elemento o a consecuencia de haberlo utilizado durante un determinado periodo, con propósitos distintos de la producción de inventarios. La NIC 37 contiene requerimientos sobre cómo medir los pasivos por retiro del servicio, restauración y similares. Esta interpretación proporciona guías para contabilizar el efecto de los cambios en la medición de pasivos por retiro del servicio, restauración y similares.	NIC 1 (Presentación de Estados Financieros); NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores); NIC 16 (Propiedades, Planta y Equipo) ; NIC 21 (Costos por Préstamos) ; NIC 36 (Deterioro del Valor de los Activos) ; NIC 37 (Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes)	Esta interpretación se aplica a los cambios en la medición de cualquier pasivo existente por retiro del servicio, restauración o similares que se haya reconocido: (a) como parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo de acuerdo con la NIC 16; y (b) como un pasivo de acuerdo con la NIC 37	Esta interpretación aborda cómo debe contabilizarse el efecto de los siguientes hechos que cambian la medición de un pasivo existente por retiro, restauración o similar: (a) una modificación en la tasa estimada de recursos que incorporen beneficios económicos (por ejemplo, flujos de efectivo) requeridos para cancelar la obligación; (b) un cambio en la tasa de descuento actual basada en el mercado, según se define en el párrafo 47 de la NIC 37 (esto incluye tanto a los modificaciones en el valor del dinero en el tiempo, como a los riesgos específicos asociados al pasivo en cuestión); y (c) un incremento que refleje el paso del tiempo (también denominado reversión del descuento).	N/A	N/A				N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	**Antecedentes.** Las cooperativas y otras entidades similares están constituidas por grupos de personas con el fin de satisfacer necesidades económicas o sociales que les son comunes. Las diferentes normativas nacionales definen, por lo general, a la cooperativa como una sociedad que busca promover el progreso económico de sus socios mediante la realización conjunta de una actividad (principio de ayuda mutua). Las participaciones de los miembros en el patrimonio una cooperativa tienen con frecuencia el carácter de acciones, participaciones, unidades o título similar, y se hará referencia a ellas como "aportaciones de los socios". 2 La NIC 32 establece criterios para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o patrimonio. En particular, estos criterios se aplican al clasificar los instrumentos rescatables que permiten al tenedor exigir del emisor su reembolso, ya sea en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero. Resulta difícil la aplicación de los criterios citados a las aportaciones de los socios en entidades cooperativas y a otros instrumentos similares.	NIC 32 (Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar); NIC 39 (Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición)	Esta interpretación se aplicará a los instrumentos financieros que están dentro del alcance de la NIC 32, entre los que se incluyen los instrumentos financieros emitidos a favor de los socios de entidades cooperativas, que constituyen participaciones en la propiedad de dichas entidades. Esta Interpretación no será de aplicación a los instrumentos financieros que vayan a ser o puedan ser liquidados con instrumentos de patrimonio de la entidad.	Muchos instrumentos financieros, incluidas las aportaciones de los socios, tienen características de patrimonio, como el derecho de voto y el participación en el reparto de dividendos. Algunos instrumentos financieros otorgan al tenedor el derecho a solicitar su rescate en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero, pudiendo incluir, o estar sujeto este rescate a determinadas limitaciones. ¿Cómo deben evaluarse esas condiciones de rescate al determinar si los instrumentos deben clasificarse como pasivo o como patrimonio?	N/A	✔		✔		N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
CINIIF 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	**Antecedentes.** Una entidad podrá realizar un acuerdo, que comprenda una transacción o una serie de transacciones relacionadas que no tenga la forma legal de un arrendamiento pero que implique el derecho de uso de un activo (por ejemplo un elemento de propiedades, planta y equipo), a cambio de un pago o una serie de pagos. Ejemplos de acuerdos en los que una entidad (el proveedor) puede traspasar el derecho de uso de un activo a otra entidad (el comprador), a menudo juntamente con otros servicios relacionados, serían los siguientes: 1. Acuerdos de subcontratación (por ejemplo, la subcontratación de las funciones de procesamiento de datos de una entidad); 2. Acuerdos de la industria de telecomunicación, por los cuales un proveedor de capacidad de red realiza contratos para suministrar a los compradores derechos sobre esa capacidad; 3. Acuerdos del tipo "tomar o pagar" y otros contratos similares en los cuales los compradores deben efectuar pagos específicos con independencia de si efectivamente adquieren o no, los productos o servicios contratados (por ejemplo, un acuerdo del tipo "tomar o pagar" para adquirir en esencia toda la producción de un proveedor de generación de energía).	NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores); NIC 16 (Propiedades, Planta y Equipo) ; NIC 17 (Arrendamientos); NIC 38 (Activos Intangibles); CINIIF 12 (Acuerdos de Concesión de Servicios)	Esta Interpretación no se aplica a acuerdos que: (a) sea, o contienen, arrendamientos excluidos del alcance de la NIC 17; o (b) son acuerdos de concesión servicios de entidades públicas con operadores privados dentro del alcance de la CINIIF 12.	Los problemas abordados en esta Interpretación son: (a) cómo determinar si un acuerdo es, o contiene, un arrendamiento, tal como se define en la NIC 17; (b) cuándo deberá hacerse la evaluación o reconsiderar la hecha en otro momento sobre si un acuerdo es, o contiene, un arrendamiento; y (c) en el caso de que un acuerdo sea, o contenga, un arrendamiento, cómo deberían separarse los pagos por el arrendamiento de los pagos derivados de cualesquiera otros elementos contenidos en el acuerdo.	N/A	✔		✔		N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
CINIIF 5	Derechos por la participación en Fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	**Antecedentes.** La finalidad de la constitución de fondos para retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental, que en lo sucesivo se denominarán "Fondos para retiro del servicio" o "fondos", consiste en segregar activos para financiar algunos o todos los costos de retiro del servicio de una Fábrica (por ejemplo una planta nuclear) o de algún equipo (como un automóvil), o los derivados de un compromiso de rehabilitación medioambiental (como la depuración de aguas o la restauración del terreno de una mina), actividades que se denominan genéricamente de "retiro del servicio".	NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores); NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados; NIC 28 (Inversiones en Asociadas); NIC 31 (Participaciones en Negocios Conjuntos); NIC 37 (Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes); NIC 39 (Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición) ;SIC-12 Consolidación—Entidades de Cometido Específico	Esta Interpretación se aplica a la contabilización, en los estados financieros del contribuyente, de las participaciones surgidas de fondos para retiro del servicio que contengan las dos características siguientes: (a) los activos son administrados de forma separada (ya sea por estar mantenidos en una entidad diferente o como activos segregados dentro de otra entidad); y (b) está restringido el derecho del contribuyente a acceder a los activos. Una participación residual en un fondo más allá del simple derecho al citado reembolso, tal como un derecho contractual al reparto del remanente, una vez que todo el retiro del servicio haya sido completado o sobre la liquidación del fondo, podría ser un instrumento de patrimonio dentro del alcance de la NIC 39, y, por tanto, está fuera del alcance de esta Interpretación.	Las aportaciones a estos fondos pueden ser voluntarias o requeridas por reglamentos o leyes. Los fondos pueden tener alguna de las siguientes estructuras: (a) Fondos establecidos por un único contribuyente, para cubrir sus propias obligaciones por retiro del servicio, ya sea para un emplazamiento particular, o para varios emplazamientos dispersos geográficamente. (b) Fondos establecidos por múltiples contribuyentes, con el fin de constituir fondos para cubrir sus obligaciones por retiro del servicio, individuales o conjuntas, donde los contribuyentes tienen derecho al reembolso de gastos de retiro del servicio hasta el límite de sus contribuciones más los rendimientos de las mismas, menos su participación en los costos de administración del fondo. Los contribuyentes pueden tener la obligación de efectuar aportaciones adicionales, por ejemplo, en el caso de la quiebra de algún otro contribuyente. (c) Fondos establecidos por múltiples contribuyentes con el fin de constituir fondos para sus obligaciones de retiro del servicio, individuales o conjuntas, donde el nivel de aportación requerido al contribuyente está basado en su nivel de actividad corriente, y la prestación obtenida por el contribuyente está basada en su actividad pasada. En estos casos, podría existir	N/A	N/A				N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A

CINIFF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos - residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	**Antecedentes.** La Directiva de la Unión Europea sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), que regula la recogida, el tratamiento, la recuperación y la eliminación respetuosa con el medio ambiente de los RAEE, ha generado preguntas sobre el momento en que debería reconocerse la obligación por el retiro del servicio de RAEE. La Directiva distingue entre residuos "nuevos" y residuos "históricos", y entre residuos procedentes de hogares particulares y residuos no procedentes de hogares particulares. Los nuevos residuos se refieren a productos vendidos después del 13 de agosto de 2005. Se considera que todo aparato doméstico vendido antes de dicha fecha dará lugar a residuos históricos, a efectos de la Directiva	NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores); NIC 37 (Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes)	Esta Interpretación ofrece una guía para el reconocimiento, en los estados financieros de los productores, de las obligaciones derivadas de la gestión de residuos conforme a la Directiva de la UE sobre RAEE, en cuanto se refiere a las ventas de aparatos domésticos históricos.	La Interpretación no se refiere a los nuevos residuos ni a los residuos históricos no procedentes de hogares particulares. La obligación de la gestión de estos residuos está debidamente cubierta en la NIC 37. Sin embargo, si en la legislación nacional los nuevos residuos procedentes de hogares particulares se tratasen de manera similar a los residuos históricos procedentes de hogares particulares, los principios de la interpretación se aplicarán por referencia a la jerarquía establecida en los párrafos 10 a 12 de la NIC 8. La jerarquía de la NIC 8 es también pertinente para otras regulaciones que imponen obligaciones de una manera similar al modelo de atribución de costos previsto en la Directiva de la UE.	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 7	Aplicación del Procedimiento de reexpresión según la NIC 29 (Información Financiera en economías hiperinflacionarias)	**Antecedentes.** Esta interpretación suministra guías acerca de la aplicación de los requerimientos de la NIC 29 en un período en el que una entidad identifique (La identificación de hiperinflación se base en la valoración de la entidad de los criterios del párrafo 3 de la NIC 29) la existencia de hiperinflación en la economía de su moneda funcional, cuando dicha economía no hubiese sido hiperinflacionaria en un período anterior, y por lo tanto, reexpresa sus estados financieros de acuerdo con la NIC 29.	NIC 12 (Impuesto a las Ganancias); NIC 29 (Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias)	Los problemas tratados en esta Interpretación son: (a) ¿cómo se interpreta el requerimiento que figura en el párrafo 8 de la NIC 29 "…se establecerán en términos de la unidad de medida corriente al final del período sobre el que se informa" cuando la entidad aplique la NIC 29? (b) ¿cómo debería una entidad contabilizar las partidas iniciales por impuestos diferidos en sus estados financieros reexpresados?	En el período en el que una entidad identifique la existencia de hiperinflación en la economía de su moneda funcional, sin que haya sido hiperinflacionaria en el período anterior, la entidad aplicará los requerimientos de la NIC 29 como si la economía hubiese sido siempre hiperinflacionaria	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 8	Alcance a la NIIF 2	La NIIF 2 se aplica a las transacciones con pagos basados en acciones en las que la entidad adquiere o recibe bienes o servicios. Entre estos "bienes" se incluyen las existencias, los consumibles, los elementos de propiedades, planta y equipo, los activos intangibles y otros activos no financieros (párrafo 5 de la NIIF 2). De acuerdo con lo anterior, y excepto para las transacciones particulares excluidas de su ámbito de aplicación, la NIIF 2 se aplica a todas las transacciones en las que la entidad recibe activos no financieros o servicios a cambio de la emisión de instrumentos de patrimonio de ella. La NIIF 2 se aplica también a las transacciones en las que la entidad incurre en pasivos, por los bienes o servicios recibidos, cuyo importe se base en el precio (o en el valor) de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de la misma	NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores); NIIF 2 (Pagos Basados en Acciones)	La NIIF 2 se aplica a las transacciones en las que una entidad o los accionistas de una entidad hayan concedido instrumentos de patrimonio* o incurrido en una obligación de transferir efectivo u otros activos por importes que se basen en el precio (o en el valor) de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de ella. Esta Interpretación se aplicará a tales transacciones cuando la contraprestación identificable recibida (o por recibir) por la entidad, incluyendo el efectivo y el valor razonable de otra contraprestación distinta del efectivo (si existiese), parezca ser inferior al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos o del pasivo incurrido. No obstante, esta Interpretación no se aplicará a las transacciones excluidas del alcance de la NIIF 2, de acuerdo con los párrafos 3 a 6 de dicha NIIF.	N/A	✔		✔		El problema que se trata en esta interpretación es si la NIIF 2 es aplicable a las transacciones en las que la entidad no puede identificar de forma específica algunos o todos los bienes o servicios recibidos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 9	Nueva evaluación de derivados implícitos	La NIC 39 requiere que una entidad, cuando se convierta por primera vez en parte de un contrato, evalúe si ha de separar cualquier derivado implícito de su contrato anfitrión y ha de contabilizarlo como un derivado según dicha Norma	NIC 39 (Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición); NIIF 1 (Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera); NIIF 3 (Combinaciones de Negocios)	Con sujeción a lo establecido en los párrafos 4 y 5 siguientes, esta interpretación se aplicará a todos los derivados implícitos incluidos en el alcance de la NIC 39. Esta Interpretación no trata los aspectos de nuevas mediciones que surjan de una nueva evaluación de los derivados implícitos. Esta Interpretación no trata la adquisición de contratos con derivados implícitos en una combinación de negocios, ni su posible nueva evaluación en la fecha de adquisición	Cuando una entidad se convierta por primera vez en parte de un contrato, evaluará si es necesario que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 10	**Información financiera intermedia y deterioro del valor**	Se requiere que una entidad evalúe el deterioro del valor de la plusvalía al final de cada período sobre el que se informa, y el de las inversiones en instrumentos de patrimonio y en activos financieros contabilizados al costo al final de cada período sobre el que se informa y que, si fuera preciso, reconozca una pérdida por deterioro del valor en esas fechas, de conformidad con la NIC 36 y la NIC 39. Sin embargo, al final de un período posterior sobre el que se informa, las condiciones pueden haber cambiado de tal manera que la pérdida por deterioro del valor se podría haberse reducido o evitado si dicha evaluación se hubiese realizado únicamente en esa fecha. Esta Interpretación proporciona guías sobre si tales pérdidas por deterioro del valor deben revertirse en algún momento. Esta Interpretación aborda la interacción entre los requerimientos de la NIC 34 y el reconocimiento de las pérdidas por deterioro del valor de la plusvalía conforme a la NIC 36 y de algunos activos financieros según la NIC 39, así como el efecto de dicha interacción en los estados financieros intermedios y anuales posteriores	NIC 34 (Información Financiera Intermedia); NIC 36 (Deterioro del Valor de los Activos); NIC 39 (Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición)	Una entidad no deberá revertir una pérdida por deterioro del valor de la plusvalía o de una inversión en instrumentos de patrimonio o en activos financieros contabilizados al costo que se haya reconocido en un período intermedio cuando, en el caso de que una evaluación del deterioro del valor se hubiese realizado en un período posterior sobre el que se informa, no se habría reconocido ninguna pérdida o esta habría sido por una cantidad inferior?	Esta interpretación trata la siguiente cuestión: ¿Debería una entidad revertir las pérdidas por deterioro del valor de la plusvalía y de las inversiones en instrumentos de patrimonio y en activos financieros contabilizados al costo reconocidas en un período intermedio cuando, en el caso de que una evaluación del deterioro del valor se hubiese realizado en un período posterior sobre el que se informa, no se habría reconocido ninguna pérdida o esta habría sido por una cantidad inferior?	N/A	N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 11	NIIF 2 - Transacciones con acciones propias y del grupo	En sus países, las infraestructuras de servicio público—como carreteras, puentes, túneles, prisiones, hospitales, aeropuertos, instalaciones de distribución de agua, redes y suministro de energía y de telecomunicaciones—han sido tradicionalmente construidas, operadas y mantenidas por el sector público y financiadas mediante asignaciones del presupuesto público. 1 En algunos países, los gobiernos han introducido acuerdos de servicio contractuales para atraer la participación del sector privado en el desarrollo, la financiación, la operación y el mantenimiento de dichas infraestructuras. La infraestructura en cuestión puede existir previamente, o puede tenerse que construir durante el período del acuerdo de servicios	NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores); NIC 32 (Instrumentos Financieros: Presentación); NIIF 2 (Pagos Basados en Acciones)	N/A	N/A	N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 12	Acuerdos de concesión de servicios		Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros; NIIF 1 (Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera); NIIF 7 (Instrumentos Financieros: Información a Revelar); NIIF 9 (Instrumentos Financieros); NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores); NIC 11 (Contratos de Construcción); NIC 16 (Propiedades, Planta y Equipo); NIC 17 (Arrendamientos); NIC 18 (Ingresos de Actividades Ordinarias); NIC 20 (Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales;NIC 23 (Costos por Préstamos); NIC 32 (Instrumentos Financieros: Presentación);NIC 36 (Deterioro del Valor de los Activos); NIC 37 (Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes); NIC 38 (Activos Intangibles); NIC 39 (Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición); CINIFF 4 (Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento); SIC-29 Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar	Esta Interpretación proporciona guías para la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios públicos a un operador privado	Esta Interpretación establece principios generales de reconocimiento y medición de las obligaciones y derechos relacionados en los acuerdos de concesión de servicios. Los requerimientos relativos a la información a revelar sobre los acuerdos de concesión de servicios están en la SIC-29. Los problemas abordados en esta Interpretación son: (a) t ratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura; (b) r econocimiento y medición de la contraprestación del acuerdo; (c) s ervicios de construcción o mejora; (d) s ervicios de operación; (e) c ostos por préstamos; (f) t ratamiento contable posterior de los activos financieros y los activos intangibles; y (g) e lementos proporcionados al operador por la concedente	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 13	Programas de fidelización de clientes	**Antecedentes.** Las entidades utilizan los programas de fidelización de clientes para proporcionarles incentivos para comprar sus bienes y servicios. Si un cliente compra bienes y servicios, la entidad le concede créditos-premio (a menudo denominados "puntos"). El cliente puede canjear los créditos-premio mediante adjudicaciones tales como bienes o servicios gratuitos o descuentos sobre éstos	NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores); NIC 18 (Ingresos de Actividades Ordinarias); NIC 37 (Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes)	Esta interpretación se aplica a créditos-premio por fidelización de clientes que: (a) una entidad conceda a sus clientes como parte de una transacción de venta, es decir, una venta de bienes, prestación de servicios o uso por parte de un cliente de activos de la entidad, y que (b) sujetos al cumplimiento de cualquier condición adicional estipulada como requisito, los clientes puedan canjear en el futuro en forma de bienes o servicios gratuitos o descuentos sobre éstos.	Los problemas abordados en esta interpretación son: (a) si la obligación que la entidad tiene de proporcionar en el futuro bienes o servicios gratuitos o descuentos sobre éstos (los "premios") debe reconocerse y medirse: (i) asignando parte de la contraprestación recibida o por recibir, derivada de transacciones de venta, a los créditos-premio y diferir el reconocimiento del ingreso de actividades ordinarias (aplicando el párrafo 13 de la NIC 18); o (ii) previendo la estimación de los costos futuros de suministrar los premios (aplicando el párrafo 39 de la NIC 18); y (b) si la contraprestación se asigna a los créditos-premio: (i) cuánto debe asignarse entre los mismos; (ii) cuándo debe reconocerse el ingreso de actividades ordinarias; y (iii) si un tercero suministra los premios, cómo debe medirse el ingreso de actividades ordinarias.	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 14	NIC 19 - El límite de un activo por Beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción	**Antecedentes.** En muchos países existe el requerimiento de mantener un nivel mínimo de financiación, con el fin de mejorar la seguridad de las promesas de beneficios post-empleo hechas a los miembros de un plan de beneficios a los empleados. Estos requisitos estipulan normalmente un importe o nivel mínimo de aportaciones que deben efectuarse al plan durante un período determinado. Por lo tanto, un requerimiento de mantener un nivel mínimo de financiación puede limitar la capacidad de una entidad para reducir aportaciones futuras.	NIC 1 (Presentación de Estados Financieros); NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores); NIC 19 (Beneficios a los Empleados); NIC 37 (Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes)	Esta interpretación se aplica a todos los beneficios definidos post-empleo y a otros beneficios definidos a los empleados a largo plazo	Los problemas abordados en esta interpretación son: (a) cuándo deben considerarse como disponibles los reembolsos o reducciones en las aportaciones futuras de acuerdo con el párrafo 58 de la NIC 19. (b) cómo puede una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación afectar a la disponibilidad de reducciones en las aportaciones futuras. (c) cuándo puede ocasionar un pasivo el requerimiento de mantener un nivel mínimo de financiación.	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 15	Acuerdos para la construcción de inmuebles	**Antecedentes.** En el sector inmobiliario, las entidades que emprenden la construcción de inmuebles, ya sea directamente o a través de subcontratistas, pueden alcanzar acuerdos con uno o más compradores antes de que finalice la construcción. Estos acuerdos toman diversas formas.	NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 11 Contratos de Construcción; NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias; NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes; CINIFF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios; CINIFF 13 Programas de Fidelización de Clientes	Esta interpretación se aplicará a la contabilidad de los ingresos de actividades ordinarias y gastos asociados de las entidades que llevan a cabo la construcción de inmuebles directamente o a través de subcontratistas. § Los acuerdos incluidos en el alcance de esta interpretación son los de construcción de inmuebles. Además de la construcción de inmuebles, estos acuerdos pueden incluir la entrega de otros bienes o servicios.	Esta interpretación aborda dos cuestiones: (a) ¿Se encuentra el acuerdo dentro del alcance de la NIC 11 o de la NIC 18? (b) ¿Cuándo debe reconocerse el ingreso de actividades ordinarias procedente de la construcción de inmuebles?	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 16	Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero	**Antecedentes.** Muchas entidades que publican estados financieros tienen inversiones en negocios en el extranjero (como se definen en el párrafo 8 de la NIC 21). Esos negocios en el extranjero pueden ser subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos o sucursales. La NIC 21 requiere que una entidad determine la moneda funcional de cada uno de sus negocios en el extranjero como la moneda primaria del entorno económico de ese negocio. Cuando apliquen la conversión los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación, la entidad reconocerá las diferencias de cambio en otro resultado integral, hasta la disposición del negocio en el extranjero.	NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera; NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición	Esta interpretación se aplicará por las entidades que cubran el riesgo de tasa de cambio que surja de su inversión neta en negocios en el extranjero y deseen cumplir los requisitos de la contabilidad de cobertura de acuerdo con la NIC 39. Por simplificación, cuando esta interpretación se refiera a "la entidad", se tratará de una entidad controladora, y la referencia a "los estados financieros en los que se incluyen los activos netos de los negocios en el extranjero", será a los estados financieros consolidados. Todas las referencias a la entidad controladora se aplicarán igualmente a una entidad que tenga una inversión neta en un negocio en el extranjero, ya sea un negocio conjunto, una asociada o una sucursal. Esta interpretación únicamente se aplicará a las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero; no se aplicará por analogía a otros tipos de contabilidad de coberturas.	Las inversiones en negocios en el extranjero pueden mantenerse directamente por una entidad controladora, o indirectamente a través de su subsidiaria o subsidiarias. Los problemas abordados en esta interpretación son: (a) la naturaleza del riesgo cubierto y el importe de la partida cubierta para la cual puede designarse una relación de cobertura; (b) qué entidad dentro del grupo puede mantener el instrumento de cobertura; (c) qué importes deben reclasificarse desde el patrimonio a resultados como ajustes de reclasificación cuando se disponga del negocio en el extranjero	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 17	Distribuciones a los propietarios de activos distintos al efectivo	**Antecedentes.** En algunas ocasiones una entidad distribuye activos distintos al efectivo como dividendos a sus propietarios* cuando actúan como tales. En esas situaciones, la entidad puede también dar a sus propietarios la posibilidad de elegir entre recibir activos distintos al efectivo o una alternativa en efectivo. La CINIIF ha recibido peticiones para establecer guías sobre cómo debe una entidad contabilizar dichas distribuciones. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no proporcionan guías sobre cómo una entidad debe medir las distribuciones a sus propietarios (comúnmente denominadas como dividendos). La NIC 1 requiere que una entidad presente información detallada de los dividendos reconocidos como distribuciones a los propietarios, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas a los estados financieros	NIIF 3 Combinaciones de Negocios; NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas; NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar; NIC 1 Presentación de Estados Financieros;NIC 10 Hechos Ocurridos después del Período sobre el que se Informa; NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados	Esta interpretación se aplicará a las siguientes categorías de distribuciones de activos no recíprocas realizadas por una entidad a sus propietarios cuando actúan como tales: (a) distribuciones de activos distintos al efectivo (por ejemplo partidas de propiedades, planta y equipo, negocios -como se definen en la NIIF 3-…, participaciones en el patrimonio de otra entidad o grupos de activos para su disposición—como se definen en la NIIF 5); y (b) distribuciones que dan a los propietarios la posibilidad de elegir entre recibir activos distintos al efectivo o una alternativa en efectivo	**Problemas** Cuando una entidad declare una distribución y tenga la obligación de distribuir los activos implicados entre sus propietarios, debe reconocer un pasivo por el dividendo a pagar. Por consiguiente, esta interpretación trata los siguientes problemas: (a) ¿Cuándo debería reconocer la entidad el dividendo a pagar? (b) ¿Cómo debería medir una entidad el dividendo a pagar? (c) Cuando una entidad liquide el dividendo a pagar, ¿cómo debería contabilizar cualquier diferencia entre el importe en libros de los activos distribuidos y el importe en libros del dividendo a pagar?	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 18	Transferencia de activos procedentes de clientes	En el sector de servicios públicos, una entidad puede recibir de sus clientes elementos de propiedades, planta y equipo que deben utilizarse para conectar a estos clientes a una red y proporcionarles un acceso continuo a suministros básicos tales como electricidad, gas o agua Alternativamente, una entidad puede recibir efectivo de clientes para la adquisición o construcción de estos elementos de propiedades, planta y equipo. Habitualmente, se exige a los clientes que paguen importes adicionales por la compra de bienes o servicios basados en su uso. 2 Las transferencias de activos procedentes de clientes pueden también tener lugar en ocasiones industriales distintas de los de servicios públicos. Por ejemplo, una entidad que subcontrate sus funciones de tecnología de la información puede transferir sus elementos de propiedades, planta y equipo al prestador del servicio que subcontrata	Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros; NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera; NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo; NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias; NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales; CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios	Esta interpretación se aplicará a la contabilidad de transferencias de elementos de propiedades, planta y equipo por parte de las entidades que reciben dichas transferencias de sus clientes. Entran dentro del alcance de esta interpretación los acuerdos por los que una entidad recibe de un cliente un elemento de propiedades, planta y equipo que debe utilizar para conectar al cliente a una red o para proporcionarle un acceso continuo al suministro de bienes o servicio, o para ambas cosas	Esta interpretación trata los siguientes problemas: (a) ¿Se cumple la definición de activo? (b) Si se cumple la definición de activo, ¿cómo se debe medir el elemento de propiedades, planta y equipo transferido en el momento del reconocimiento inicial? (c) Si el elemento de propiedades, planta y equipo se mide a su valor razonable en el momento del reconocimiento inicial, ¿cómo debe contabilizarse la contraprestación correspondiente? (d) ¿Cómo debe contabilizar la entidad una transferencia de efectivo procedente de su cliente?	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CINIFF 19	Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio	**Antecedentes.** Un deudor y un acreedor pueden renegociar las condiciones de un pasivo financiero con el resultado de que el deudor cancele el pasivo total o parcialmente mediante la emisión de instrumentos de patrimonio para el acreedor. Estas transacciones se denominan en algunas ocasiones como "permutas de deuda por patrimonio". El CINIIF ha recibido peticiones de guías sobre la contabilidad de estas transacciones.	Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros; N IIF 2 Pagos Basados en Acciones; NIIF 3 Combinaciones de Negocios; NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación; N IC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición	Esta interpretación trata de la contabilidad por una entidad cuando las condiciones de un pasivo financiero se renegocian y dan lugar a que la entidad que emite los instrumentos de patrimonio para un acreedor de esta cancele total o parcialmente el pasivo financiero. No se trata la contabilidad por el acreedor.	Esta interpretación trata las siguientes cuestiones: (a) ¿Son los instrumentos de patrimonio de una entidad emitidos para cancelar total o parcialmente un pasivo financiero "contraprestación pagada" de acuerdo con el párrafo 41 de la NIC 39? (b) ¿Cómo debería medir inicialmente una entidad los instrumentos de patrimonio emitidos para cancelar este pasivo financiero? (c) ¿Cómo debería contabilizar una entidad las diferencias entre el importe en libros del pasivo financiero cancelado y el importe de la medición inicial de los instrumentos de patrimonio emitidos?	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SIC-7	Introducción al Euro	Desde el 1 de enero de 1999, con el comienzo efectivo de la Unión Económica y Monetaria (UEM), el euro será una moneda autónoma, y las tasas de conversión entre el euro y las monedas de los países participantes quedarán irrevocablemente fijadas, es decir, que a partir de esa fecha quedará eliminado el riesgo de posteriores diferencias de cambio entre esas monedas. 2 El problema planteado es la aplicación de la NIC 21 al cambio de las monedas de los Estados Miembros de la Unión Europea participantes en el euro ("el cambio").	NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 10 Hechos Ocurridos después del Período sobre el que se Informa; NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera ; NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados	Los requisitos de la NIC 21, relativos a la conversión de operaciones y de estados financieros de entidades en el extranjero, deben ser estrictamente aplicados en el caso del cambio al euro. El mismo razonamiento se aplicará tras la fijación irrevocable de las tasas de cambio del resto de los países que se vayan incorporando a la UEM en posteriores etapas.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

SIC- 10	Ayudas Gubernamentales - sin relación específica con actividades de operación	En algunos países, las ayudas gubernamentales pueden estar dirigidas al apoyo genérico, o bien al sostenimiento a largo plazo, de las actividades de una cierta entidad, o bien de las entidades que pertenezcan a un sector o una región en particular. En estos casos, las condiciones necesarias para recibir tales ayudas pueden no estar relacionadas, de forma específica, con las actividades operativas llevadas a cabo por la entidad. Son ejemplos de tales tipos de ayudas las transferencias de recursos, por parte de organismos gubernamentales, hacia entidades que: (a) operan en un sector industrial determinado; (b) continúan en su actividad en sectores privatizados recientemente; o (c) comiencen o continúan desarrollando su actividad en áreas menos desarrolladas. El problema que se plantea es si tales ayudas gubernamentales son "subvenciones del gobierno", en función del alcance dado a estos términos en la NIC 20, y por tanto deben ser contabilizadas de acuerdo con lo establecido en esta Norma	NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales	Las ayudas gubernamentales a las entidades cumplen la definición de subvenciones del gobierno, dada en la NIC 20, incluso si no existen, para recibir las mismas, condiciones específicamente relacionadas con las actividades de operación de la entidad, distintas de los requisitos de operar en cierta región o dentro de un determinado sector industrial. Estas ayudas no deberán, por tanto, ser acreditadas directamente a las participaciones de los accionistas.	N/A	N/A	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SIC- 12	Consolidación - entidades de cometido específico	Una entidad puede haber sido creada para alcanzar un objetivo concreto y perfectamente definido de antemano (por ejemplo, para llevar a cabo un arrendamiento, actividades de investigación y desarrollo o la titulización de un activo financiero). Tales Entidades de Cometido Específico (ECC) pueden tener la forma jurídica de sociedades de capital, fideicomisos o asociaciones entre entidades, o bien ser una figura sin forma jurídica de sociedad. Las ECE se crean, a menudo, sujetas a condiciones legales que imponen límites estrictos, y a veces permanentes, a los poderes que sus órganos de gobierno, consejeros y directivos poseen sobre las operaciones de la entidad. Con frecuencia, tales condiciones establecen que la política que guía las actividades llevadas a cabo por la ECE no puede ser modificada más que, en su caso, por los creadores o patrocinadores de las mismas (es decir, operan en un régimen que se podría denominar "autopilotado"). La NIC 27 exige la consolidación de las entidades que controla a la entidad que informa. Sin embargo, la citada Norma no proporciona ninguna guía sobre la consolidación de las ECE. SIC 12 problema, pues, se centra en determinar bajo qué circunstancias la entidad debe proceder a consolidar una ECE.	NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 19 Beneficios a los Empleados; NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados; NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación; NIF 2 Pagos Basados en Acciones	Una ECE será consolidada cuando la esencia de la relación entre la entidad que consolida y la ECE indique que ésta es controlada por aquélla	N/A	N/A	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SIC- 13	Entidades controladas Conjuntamente - aportaciones no monetarias de los participantes	El párrafo 48 de la NIC 31 se refiere a las ventas y a las aportaciones de capital hechas por uno de los participantes al negocio conjunto en los siguientes términos: "Cuando un participante aporta o vende activos al negocio conjunto, debe reconocer su parte de cualquier ganancia o pérdida derivada de la operación, considerando la sustancia de la transacción". Además, el párrafo 24 de la NIC 31 dice que "una entidad bajo control común es un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad de capital, personalista u otra entidad similar, en cuya propiedad cada participe toma una porción". En la citada Norma no hay una guía explícita sobre el reconocimiento de las pérdidas o ganancias derivadas de las aportaciones de activos no monetarios, a título de capital, a las Entidades Controladas Conjuntamente (ECC)	NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores y NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias y NIC 31 Participaciones en Negocios Conjuntos	Los problemas a tratar son los siguientes: (a) c uándo debe procederse a reconocer, en los resultados del participante, la porción apropiada de pérdidas y ganancias derivadas de una aportación de activos no monetarios al capital de la ECC; (b) c ómo debe el participante contabilizar las contraprestaciones adicionales; y (c) c ómo debe proceder el participante a presentar, en sus estados financieros consolidados, las pérdidas o ganancias no realizadas por este tipo de operaciones.	N/A	N/A	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SIC- 15	Arrendamientos Operativos - incentivos	Al proceder a negociar un contrato nuevo, o bien a la renovación de un arrendamiento operativo ya existente, el arrendador puede ofrecer determinados incentivos al arrendatario para que acepte el acuerdo. Ejemplos de tales incentivos son un pago inicial hecho por el arrendador al arrendatario o bien el reembolso o asunción, por parte del arrendador, de determinados costos que haya a tener el arrendatario (tales como los de reubicación, mejoras en los bienes objeto de arrendamiento o los asociados con los compromisos anteriores sobre los activos arrendados que se sustituyen). Alternativamente, los incentivos pueden consistir en que las cuotas de alquiler de los períodos iniciales sean de importes muy reducidos, o incluso que no existan. El problema consiste en determinar cómo se han de reconocer los incentivos derivados de un arrendamiento operativo en los estados financieros, tanto del arrendador como del arrendatario	NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 17 Arrendamientos	Todos los incentivos derivados del acuerdo de renovación o constitución de un nuevo arrendamiento operativo, deben ser reconocidos como parte integrante del precio neto acordado por el uso del activo arrendado, con independencia de la naturaleza del incentivo o del calendario de los pagos a realizarll arrendador debe proceder a reconocer el costo agregado de los incentivos que ha concedido, como una reducción de los ingresos por cuotas, a lo largo del periodo del arrendamiento, utilizando un sistema de reparto lineal, a menos que cualquier otro procedimiento de reparto sistemático sea más representativo del patrón temporal según el cual van a ir disminuyendo los beneficios económicos procedentes del activo arrendado. El arrendatario debe reconocer el ingreso agregado de los incentivos que ha recibido, como una reducción de los gastos por cuotas, a lo largo del periodo del arrendamiento, utilizando un sistema de reparto lineal, a menos que cualquier otro procedimiento de reparto sistemático sea más representativo del patrón temporal según el cual van a ir apareciendo los beneficios económicos procedentes del activo arrendado.	N/A	N/A	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SIC- 21	Impuesto a las Ganancias - recuperación de activos no depreciables revaluados	Según el párrafo 51 de la NIC 12, la medición de activos y pasivos por impuestos diferidos deberá reflejar las consecuencias fiscales derivadas de la forma en la que la entidad espera, al final del periodo sobre el que se informa, recuperar o pagar el importe en libros de aquellos activos y pasivos que hacen surgir diferencias temporarias. El párrafo 20 de la NIC 12 establece que la revaluación de un activo no siempre afectará a la ganancia gravable (o a la pérdida impositiva) en el periodo en que haya tenido lugar y que la base fiscal del activo puede no ajustarse a consecuencia de la revaluación. Si la recuperación futura del importe en libros va a ser gravada, cualquier diferencia entre el importe en libros del activo revaluado y su base fiscal es una diferencia temporaria, y dará lugar a un activo o un pasivo por impuestos diferidos	NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 12 Impuesto a las Ganancias; NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo; NIC 40 Propiedades de Inversión	El activo o pasivo por impuestos diferidos que surge de la revaluación de un activo no depreciable, según el párrafo 31 de la NIC 16, se medirá en función de las consecuencias fiscales derivadas de la recuperación del importe en libros de ese activo a través de la venta, separadamente de las bases de medición del importe en libros del activo. Por lo tanto, si la norma fiscal especificara un tipo fiscal aplicable al importe tributable derivado de la venta de un activo, que fuese diferente del tipo fiscal aplicable al importe gravable que se derivaría del uso del activo, se aplicará el primer tipo en la medición del activo o pasivo por impuestos diferidos asociado con el activo no depreciable	N/A	N/A	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SIC- 25	Impuesto a las ganancias - cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener consecuencias para la entidad que provoquen un aumento o disminución de sus activos o pasivos por impuestos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, al registrarse públicamente los instrumentos patrimoniales o al reestructurarse el patrimonio de la entidad. También puede ocurrir al trasladarse un accionista controlador a un país extranjero. Como resultado de lo anterior, la entidad puede soportar diferente imposición; lo que supone por ejemplo que puede ganar o perder incentivos fiscales o estar sujeta a tasas fiscales diferentes en el futuro	NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 12 Impuesto a las Ganancias	Un cambio en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas no da lugar a incrementos o disminuciones en los importes reconocidos fuera del resultado. Las consecuencias fiscales corrientes y diferidas de un cambio en la situación fiscal deberán incluirse en el resultado del periodo, a menos que las consecuencias asociadas a transacciones y hechos que dieron lugar, en el mismo o diferente periodo, a un cargo o crédito directos en el importe reconocido del patrimonio o en el importe reconocido en otro resultado integral.	N/A	N/A	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SIC- 27	Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	Una Entidad puede realizar con un tercero no relacionado (un inversionista), una transacción o una serie de transacciones estructuradas (un acuerdo), cuya forma legal es la de un arrendamiento. Por ejemplo, la Entidad puede arrendar activos a un inversionista y a continuación tomar los mismos activos en subarrendamiento o, alternativamente, vender legítimente los activos y luego tomarlos en arrendamiento posterior. La forma de cada acuerdo, así como sus plazos y condiciones, pueden variar significativamente. En el caso de arrendamiento inicial con subarrendamiento posterior, puede que el acuerdo haya sido diseñado para conseguir una ventaja fiscal para el inversionista, que la comparte con la Entidad en forma de honorarios o cuotas, y no se haya diseñado para transmitir el derecho de uso de un activo.	NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 11 Contratos de Construcción; NIC 17 Arrendamientos; NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias; NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes; NIC 38 Activos Intangibles; CINIIF 12 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición; NIF 4 Contratos de Seguro	Una serie de transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento están relacionadas, y deberán ser registradas como una única transación, cuando el efecto económico de las mismas no pueda ser comprendido sin referencia al conjunto de transacciones como un todo. Se da este caso, por ejemplo, cuando la serie de transacciones están íntimamente relacionadas, se negocian como una única transacción, y tienen lugar de forma simultánea o como una secuencia continua.	N/A	N/A	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SIC- 29	Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar	Un acuerdo de concesión de servicios implica, por lo general, la transferencia, del concedente de la concesión al operador, durante el periodo que dura éste: (a) del derecho a proporcionar servicios que dan acceso público a importantes recursos económicos y sociales, y (b) en algunos casos, el derecho a usar ciertos activos especificados, bien sean tangibles o financieros. A cambio de lo anterior, el operador: (c) se compromete a proporcionar los servicios de acuerdo con ciertos plazos y condiciones durante el periodo de concesión, y (d) en su caso, se compromete a devolver, al término del periodo de concesión, los derechos que ha recibido a su comienzo o que ha adquirido durante el periodo de duración de la misma	NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo; NIC 17 Arrendamientos; NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes; NIC 38 Activos Intangibles; CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios	Todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios deberán ser considerados a la hora de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. Un operador y un concedente deberán revelar la siguiente, en cada periodo: (a) una descripción del acuerdo; (b) los términos relevantes del acuerdo, que pueden afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el periodo de la concesión, fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los precios o se renegocian las condiciones); (c) la naturaleza y alcance (esto es, la cantidad, periodo de tiempo o importe, según lo que resulte adecuado) de: (i) los derechos a usar determinados activos; (ii) las obligaciones de proporcionar o los derechos de recibir el suministro de servicios; (iii) las obligaciones de adquirir o construir elementos de las propiedades, planta y equipo; (iv) las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del periodo de concesión; (v) las opciones de renovación y terminación, y (vi) otros derechos y obligaciones (por ejemplo, una inspección mayor); (d) los cambios en el acuerdo que hayan ocurrido durante el periodo; y (e) cómo el acuerdo de servicios ha sido clasificado	N/A	N/A	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SIC- 31	Ingresos - permutas de servicios de publicidad	Una entidad (Vendedor) puede participar en una permuta para proporcionar servicios publicitarios a cambio de recibir otros servicios publicitarios de su cliente (Cliente). La publicidad puede ser mostrada en Internet o en carteles publicitarios, emitida en televisión o radio, difundida a través de revistas o periódicos, o presentada a través de otros medios. El problema planteado en bajo qué circunstancias puede un Vendedor medir fiablemente los ingresos por el valor razonable de los servicios publicitarios recibidos o proporcionados en la permuta	NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias	Los ingresos de actividades ordinarias por una permuta de servicios publicitarios no pueden ser medidos fiablemente según el valor razonable de los servicios publicitarios recibidos.	N/A	N/A	N/A		N/A			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SIC- 32	**Activos intangibles - costos de sitios web**	Al contabilizar los desembolsos internos para desarrollar y operar un sitio web propiedad de una entidad para su acceso interno o externo, los problemas que se plantean son: (a) si el sitio web es un activo intangible generado internamente, que está sujeto a los requerimientos de la NIC 38; y (b) cuál es el tratamiento contable adecuado de tales desembolsos. Esta Interpretación no se aplica a los desembolsos para la adquisición, desarrollo y operación del equipo de cómputo (por ejemplo, servidores web, servidores de plataforma, servidores de producción y conexiones a Internet) de un sitio web. Tales desembolsos se contabilizarán según la NIC 16. Adicionalmente, cuando una entidad incurre en desembolsos para obtener el servicio de alojamiento de Internet del sitio web de la entidad, los desembolsos se reconocerán como gastos cuando se reciban los servicios, según el párrafo 88 de la NIC 1 y el Marco Conceptual	NIC 1 Presentación de Estados Financieros; NIC 2 Inventarios; NIC 11 Contratos de Construcción; NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo; NIC 17 Arrendamientos; NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos; NIC 38 Activos Intangibles; NIIF 3 Combinaciones de Negocios	El sitio web, propiedad de una entidad, que surge del desarrollo y está disponible para acceso interno o externo, es un activo intangible generado internamente, que está sujeto a los requerimientos de la NIC 38. Un sitio web desarrollado debe ser reconocido como un activo intangible si, y sólo si, además de cumplirse los requisitos generales descritos en el párrafo 21 de la NIC 38 para el reconocimiento y medición inicial, la entidad es capaz de satisfacer las exigencias contenidas en el párrafo 57 de la NIC 38. En particular, una entidad ha de ser capaz de satisfacer el requisito consistente en demostrar cómo puede el sitio web en cuestión generar beneficios económicos futuros probables, de acuerdo con el párrafo 57(d) de la NIC 38, lo que sucederá, por ejemplo, si el sitio web es capaz de generar ingresos de actividades ordinarias, entre los que se incluyen los ingresos de actividades ordinarias directas procedentes de la generación de pedidos.	Con posterioridad al reconocimiento inicial, un sitio web que se ha reconocido como un activo intangible según el párrafo 8 de esta Interpretación, debe ser medido mediante la aplicación de los requisitos contenidos en los párrafos 72 a 87 de la NIC 38. La mejor estimación de la vida útil de un sitio web debe ser un intervalo corto de tiempo	La compañía no ha desarrollado internamente su página.	✔			N/A	N/A			N/A	N/A	N/A	Revisar cómo están registrados los desembolsos relacionados a los sitios WEB de la compañía y cómo está el registro de la intranet